

**ASISTENCIA JURÍDICA CON ÉNFASIS EN DERECHO DE FAMILIA Y
DERECHO PENAL, DENTRO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
ASIGNADAS A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
DE GIRÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO
BUCARAMANGA**

2016

**ASISTENCIA JURÍDICA CON ÉNFASIS EN DERECHO DE FAMILIA Y
DERECHO PENAL, DENTRO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS
ASIGNADAS A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
DE GIRÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ

Trabajo de grado como requisito para optar por el título de abogado

Directora

MARY VERJEL CAUSADO

Abogada

Tutora

MARÍA DEL PILAR FLOREZ GALVIS

Abogada

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO

BUCARAMANGA

2016

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
2. OBJETIVOS	19
2.1 OBJETIVO GENERAL	19
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
3. METODOLOGÍA	20
4. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	21
4.1 VISIÓN	21
4.2 MISIÓN	21
4.3 COMISARÍA DE FAMILIA	22
4.4 ORGANIGRAMA	23

5.	MARCO DE REFERENCIA	24
5.1	MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	24
5.1.1	Bloque de constitucionalidad	24
5.1.2	Normatividad nacional	25
5.2	MARCO TEÓRICO	25
5.3	MARCO CONCEPTUAL	29
5.3.1	La familia	29
5.3.2	Comisaría de Familia	30
5.3.3	Conflicto de competencias administrativas negativas	31
5.3.4	Audiencia de conciliación	32
5.3.5	Violencia intrafamiliar	34
5.3.6	Restablecimiento de los derechos de los niños	35
5.3.7	Medidas de restablecimiento	35
5.3.8	Inasistencia alimentaria	40
5.3.9	Delito de abandono	41

5.3.10	Acto sexual con menor de 14 años	42
5.3.11	Castigo corporal o físico	42
5.3.12	Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad	44
5.3.13	Explotación de menores	44
6.	ACTIVIDADES REALIZADAS	46
6.1	PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	46
6.1.1	Analizar la normatividad vigente para resolver casos de violencia intrafamiliar con énfasis en niños, niñas y adolescentes	47
6.1.2	Determinar las labores jurídicas de atención a usuarios para realizar en la práctica	51
6.2	SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	53
6.2.1	Estudiar los asuntos conciliables en derecho de familia con el propósito de liderar audiencias de conciliación	55
6.3	TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	59
6.3.1	Realizar un estudio sociojurídico de la familia en la comunidad gironesa para determinar las causas y consecuencias de la violencia doméstica	60

6.3.2	Elaborar gráficos con la información de casos de violencia intrafamiliar recibidos en los primeros cuatro meses del año 2016	63
6.4	CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	70
6.4.1	Plantear un formato que sea utilizable por el operador jurídico de la Comisaría de Familia de Girón para la ejecución de audiencias por solicitud de medidas de protección	70
6.4.2	Diseñar cinco infografías con temas estratégicos	74
7.	CONCLUSIONES	76
	BIBLIOGRAFÍA	79
	ANEXOS	82

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Organigrama de la Alcaldía Municipal de Girón	23
Figura 2. Procedimiento para la solicitud de medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	36
Figura 3. Providencia de apertura de la investigación	37
Figura 4. Trámite de la solicitud de medidas de restablecimientos	38
Figura 5. Términos para realizar audiencia de solicitud de medidas de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes	39
Figura 6. Contenido de la providencia emitida por el comisario de familia que decreta la medida de restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes	40

LISTA DE GRÁFICOS

	pág.
Gráfico 1. Clasificación de los casos VIF	64
Gráfico 2. Total de casos VIF	64
Gráfico 3. Tipo de agresión	65
Gráfico 4. Sexo de la víctima del abuso	65
Gráfico 5. Rango de edad de la víctima	66
Gráfico 6. Localidad de la víctima	66
Gráfico 7. Ocupación de la víctima	67
Gráfico 8. Sexo del sujeto activo de la conducta	67
Gráfico 9. Rango de edad del sujeto activo de la conducta	68
Gráfico 10. Ocupación del sujeto activo de la conducta	68
Gráfico 11. Localidad del sujeto activo de la conducta	69

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Listado de actividades realizadas en el primer mes	52
Tabla 2. Listado de actividades realizadas en el segundo mes	58
Tabla 3. Listado de actividades realizadas en el tercer mes	69
Tabla 4. Listado de actividades realizadas en el cuarto mes	75

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Formato de audiencia	83
Anexo B. Infografía de conciliación	90
Anexo C. Infografía de delitos contra la familia	91
Anexo D. Infografía maltrato a menor	92
Anexo E. Infografía ruta de atención a víctimas	93
Anexo F. Infografía silencio profesional	94

RESUMEN

TITULO: ASISTENCIA JURÍDICA CON ÉNFASIS EN DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO PENAL, DENTRO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*

AUTOR: MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ**

PALABRAS CLAVE: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, VIOLENCIA DOMÉSTICA, RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MALTRATO A MENOR, CONCILIACIÓN

DESCRIPCIÓN: El desarrollo de la práctica jurídica social en la Comisaría de Familia de Girón tuvo como sustento la necesidad de crear conexiones entre la sociedad y la academia, de esta forma se suscribe el Convenio de Apoyo Interinstitucional 649 de 2015 entre la Universidad Industrial de Santander y la Alcaldía Municipal de San Juan de Girón. La problemática detectada giraba en torno a puntos concretos de asesoría jurídica a población vulnerable sobre los créditos alimenticios para la subsistencia de los hijos, posteriormente se observó la necesidad de brindar un acompañamiento jurídico continuo junto con el equipo interdisciplinario para resolver problemas jurídicos en los cuales el operador jurídico tenía a su disposición una ruta de colaboración institucional, la ingeniería jurídica en este caso consistía en señalar las autoridades competentes para los delitos investigables de oficio y las solicitudes de medidas de protección. Otro de los objetivos consistía en la elaboración de infografías como herramienta para acercar el conocimiento del estudio del derecho al operador jurídico y a los distintos usuarios que diariamente solicitaban asesorías sobre materias legislativas muy parecidas, concretamente se establecían las preguntas frecuentes y se respondían con base en los estudios realizados sobre normatividad y jurisprudencia nacional, finalmente se utilizaban diferentes programas de computadora para el diseño de la información y las imágenes en un solo lienzo.

* Trabajo de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho. Directora: Mary Verjel Causado, abogada. Tutora: María del Pilar Flórez Galvis, abogada.

ABSTRACT

TITLE: JURIDICAL ASSISTANCE WITH EMPHASIS IN FAMILY LAW AND CRIMINAL LAW, ONTO THE FEATURES AND CAPACITY OF THE COMISARIA DE FAMILIA OF SAN JUAN DE GIRÓN TOWN IN CASE OF DOMESTIC VIOLENCE AGAINST CHILDREN AND ADOLESCENTS*.

AUTHOR: MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ**

KEYWORDS: DOMESTIC VIOLENCE, WAY OF ATTENTION TO VICTIMS, CHILD ABUSE, CONCILIATION

DESCRIPTION: The development of this socio-judicial practice in the Comisaría de Familia of San Juan de Girón Town contributes to create links among the society and the academy by means of the execution of interinstitutional Support Agreement 649 of 2015 between Universidad Industrial de Santander and San Juan de Girón Town Hall. The problem revolved around to certain points in the juridical adviser's office to poor poblacion about alimony to pay to childrens for their subsistence, subsequent we saw the needed of bring a continual juridical company with the intedisciplinary team for solve legal problems in that the juridical operator had at his disposal a way of institutional attention to victims, the juridical engineering in this part it is to identify the competent authority for officious investigation of offence and request of protective measure. Another objetive consisted in make some infographics like tools for bring to knowledge of study of law to juridical operator and to users that every day demand juridical advirser's office about legislative matters, pinpoint the frecuent questions and answer acording with studies done about normativity and national jurisprudencial law, finally and with help of different computer program for the design of the information and the images in only one canvas.

* Degree Work

** Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director: Mary Verjel Causado, Lawyer. Tutor: María del Pilar Flórez Galvis, Lawyer.

INTRODUCCIÓN

El nuevo paradigma constitucional plasmado en la Constitución Política de Colombia del año 1991, crea un andamiaje político para sus asociados que conlleva serias obligaciones a las autoridades que deben ejecutar el derecho por cuanto el mástil que mueve la función pública es el modelo de Estado social de derecho, primando la dignidad humana y el interés general sobre el particular, se le encomienda al operador judicial acatar el principio de legalidad y la aplicación de la igualdad como valor, principio y derecho fundamental, lo cual quiere decir que no se puede suprimir motivación en las decisiones tomadas a través de actos administrativos, dar un trato igual a todas las personas o crear condiciones especiales para las personas que estén en distintas condiciones, así mismo la ley a aplicar debe ser la que se expida por el ente administrativo correspondiente con competencia sobre los asuntos, a saber del orden nacional, regional y municipal siendo estos principalmente el Congreso de la República, la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha determinado que primero se profundiza en el área del derecho mencionado que defiende el interés superior del menor, ya que su alcance es interdisciplinario se estudió y se aplicó lo aprendido en las cátedras de derecho civil, familia y penal, de esta manera se enaltece el nombre del alma mater que ha concedido la oportunidad de realizar un abordaje al problema social de la familia y capacitar profesionales del derecho con tendencia a construir tejido social.

En segundo lugar, el alcance de esta práctica jurídica social se tuvo como resultado después del cuarto informe unas infografías con información estadística y jurídica que ayudan para instruir al operador jurídico y la comunidad en la resolución de los casos que se presenten en la comisaría de familia de Girón para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar. Toda vez que nuestra Carta Magna en el artículo 311 referente a la autonomía administrativa concedida a las

entidades territoriales, es decir, los municipios, la define como una “entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado”, en cabeza del alcalde municipal quien es la máxima autoridad, además, podrá conformar su equipo de trabajo para el desarrollo de sus funciones de acuerdo al numeral 3 del artículo 315 de nuestra Constitución. De esta forma, la Secretaría de Gobierno hace parte de la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal de Girón, dentro de su misión se encuentra “como fin la salvaguarda de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales y colectivos, en especial en los que se hace referencia a la seguridad pública de la comunidad [...]”, en sus funciones administrativas se encuentra la de “ejecutar un control permanente sobre las labores ejecutadas por las inspecciones de policía, y **comisaría de familia**” (negrilla y subraya fuera del texto original), en concordancia con esta otra función “presentar a consideración del Alcalde los proyectos de acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de su oficina, de las inspecciones de policía y de la **Comisaria de Familia a su cargo**” (negrilla y subraya fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la Comisaria de Familia se conforma como una entidad de carácter administrativo con un equipo de trabajo interdisciplinario, para el desarrollo de sus fines, aporté mis conocimientos jurídicos y habilidades para resolver situaciones cotidianas que involucran derechos fundamentales y la garantía de protección al bien jurídico constitucional de la familia.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Municipio de Girón actualmente cuenta con una Comisaría de Familia bajo la dirección de la Secretaría de Gobierno, atendiendo temas puntuales de derecho de familia en los que además se coopera con las demás autoridades designadas en las normas, como la Fiscalía General de la Nación, así lo consagra el artículo 203 del Código de Procedimiento Penal, reglamentado por la Resolución 918 del año 2012 expedida por la Fiscalía General y le otorga funciones transitorias a las comisarías de familia de policía judicial por el término de cinco (5) años, que en su artículo 2, establece que las funciones otorgadas son: “1. Recibir denuncias, querellas e informes, 2. Realizar entrevistas, 3. Realizar inspecciones en el lugar de los hechos y en lugares distintos al hecho y recaudar todas las evidencias y elementos materiales probatorios cuyo hallazgo se efectúe como consecuencia de tales inspecciones, 4. Recaudar los documentos y demás evidencias y elementos materiales probatorios que requiera el fiscal director de la indagación o investigación, de acuerdo con el programa metodológico y órdenes que emita para tal fin”, esto dentro del cumplimiento de la función pública encomendada en la ley 1098 de 2006 en su artículo 86 consagra las funciones del comisario de familia, entre otras: “2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos, 3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes, 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, 6. Practicas rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande, 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, 8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito”, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 918 del año 2012 de la Fiscalía General, “de las actuaciones adelantadas por los funcionarios señalados en el artículo 1 de esta resolución, en virtud de las funciones

de policía judicial que se confieren transitoriamente, **deberán rendir informe al fiscal del caso dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al inicio de las referidas actuaciones**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

La familia entendida como la institución base de nuestra sociedad, de acuerdo al estudio sobre Comportamiento de la violencia intrafamiliar en Colombia, realizado por Medicina Legal, la violencia intrafamiliar ocupa el segundo puesto en las causas de agresión en el país y específicamente para el año 2012 se registraron 83.898 casos de violencia intrafamiliar de los cuales 12.173 eran casos donde la víctima fue un niño, niña o adolescente, y los sujetos activos de esta conducta fueron “Los padres [quienes] ocuparon el primer lugar, con 7.424 casos, seguidos del padrastro con 1.077, y en tercer lugar, otros familiares civiles o consanguíneos con 914 casos”, y “En cuanto a la razón de la agresión, en 53,4 % de los casos fue la intolerancia, en 33,9 % no se registró la información y en 5,0 % refirieron otras razones diferentes; el consumo de alcohol se presentó como la cuarta razón, con un porcentaje del 3,6 %, y, por último, el desamor se convirtió en la quinta razón de agresión contra niñas, niños y adolescentes.”¹

De acuerdo con la cantidad de casos presentados, se observa la ambigüedad con la cual se marca una ruta operacional para la colaboración interinstitucional, donde se determine la autoridad competente para conocer determinados casos en los que la víctima sea un niño, niña o adolescente, el trato que deba recibir el menor de edad, sus derechos y obligaciones del operador administrativo y judicial a la hora de atenderlos, toda vez que se debe dar cumplimiento al mandato legal expuesto para no incurrir en causal de mala conducta disciplinaria y así evitar violar derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que sufren de violencia en su núcleo familiar

¹ HERNÁNDEZ CARDOZO, Héctor Wilson. Comportamiento de la violencia intrafamiliar, Colombia, 2013. En: Forensis datos para la vida. No. 1, Julio, 2014. P. 335-420. Volumen 15, N° 1.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar labores de acompañamiento jurídico en la Comisaría de Familia de Girón en las áreas de derecho penal, familia y civil.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Apoyar el desarrollo de las audiencias de conciliación sin firmar el acta de conciliación en asuntos como alimentos, custodias, régimen patrimonial de sociedades conyugales, sociedades patrimoniales; conflictos de padres e hijos; atender las solicitudes de medidas de protección y trámites de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la violencia intrafamiliar, entre otros.
- Clasificar los casos de violencia intrafamiliar en los que la víctima sea un niño, niña o adolescente, construyendo una base de datos que facilite la consulta académica para el desarrollo de esta práctica jurídica social.
- Elaborar unas infografías en la que contenga información acerca de los procedimientos a seguir, al igual que la documentación necesaria para el inicio de ellos, con el objetivo de obtener celeridad ante las peticiones que se inicien en esta entidad.

3. METODOLOGÍA

- Identificar la misión y visión de la Secretaría de Gobierno del municipio de Girón y la comisaría de familia de Girón para entender el objeto a desarrollar como abogado dentro de esta institución pública.
- Recibir las instrucciones necesarias por la secretaria de gobierno y los comisarios de familia para el manejo de recursos internos, ya sea formatos, minutas, modelos, guías, cartas, etcétera.
- Elaborar junto con la comisaria de familia el horario en el cual se va a desarrollar la práctica jurídica social dentro de este despacho, el cual debe suplir dieciséis (16) semanas y solo para desarrollar labores jurídicas dentro de su ámbito de competencia.
- Al finalizar cada mes, o cada cuatro semanas se entregará un informe sobre la práctica, anexando los documentos relevantes que demuestren el trabajo realizado durante este tiempo, en total serán cuatro informes debidamente presentados en la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS.
- Finalmente se debe entregar un quinto informe en el que conste los anteriores cuatro informes y sus anexos, este servirá de sustentación de la práctica jurídica social en la Universidad.
- Al concluir la práctica se entregarán unas infografías, cuyo objetivo es facilitar la comprensión de la norma para resolver casos de violencia intrafamiliar en el que la víctima sea un niño, niña o adolescente, este material deberá servir de apoyo a los usuarios de la Comisaría de Familia de Girón para obtener celeridad ante las peticiones que se inicien en esta entidad.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

La alcaldía municipal de Girón se crea mediante mandato constitucional, consagrado en el artículo 311, en el cual se le reconoce como una entidad político-administrativa del Estado, cuyo objeto principal es prestar los servicios públicos, orientar el progreso local, ordenar el desarrollo interno, promover la participación ciudadana, y conseguir mejorar social y culturalmente a sus habitantes, entre otras funciones.

4.1 VISIÓN

El municipio de Girón está llamado a ser un territorio de desarrollo empresarial muy importante para Colombia, si así lo construimos. Sus potencialidades Industriales, Turísticas, Agrícola, Pecuaria, Agroindustriales, Comerciales, de Transporte y Prestación de Servicios; nos permiten asegurarlo; de esta manera haremos de él un territorio de paz, pluralista y participativo con equidad de género e inclusión social garante de los derechos que le competen como administración local y fundada en la participación permanente de sus ciudadanos. Girón será un Municipio que manejará sus recursos respondiendo a las necesidades de un desarrollo integral y por ello sus finanzas públicas estarán direccionadas a la optimización y calidad del servicio público que prestará nuestra administración.

4.2 MISIÓN

Lograr que Girón sea un Municipio comprometido en la construcción de políticas públicas planificadas y ejecutadas desde su interior, mediante la articulación de la región, en donde se respeten y aprovechen sus potencialidades para un desarrollo sostenible y el crecimiento integral del hombre y la naturaleza, asegurando una administración pública regida por principios éticos de buen gobierno y meritocracia, que actúe con eficiencia y eficacia, atendiendo el mandato popular incluyente de

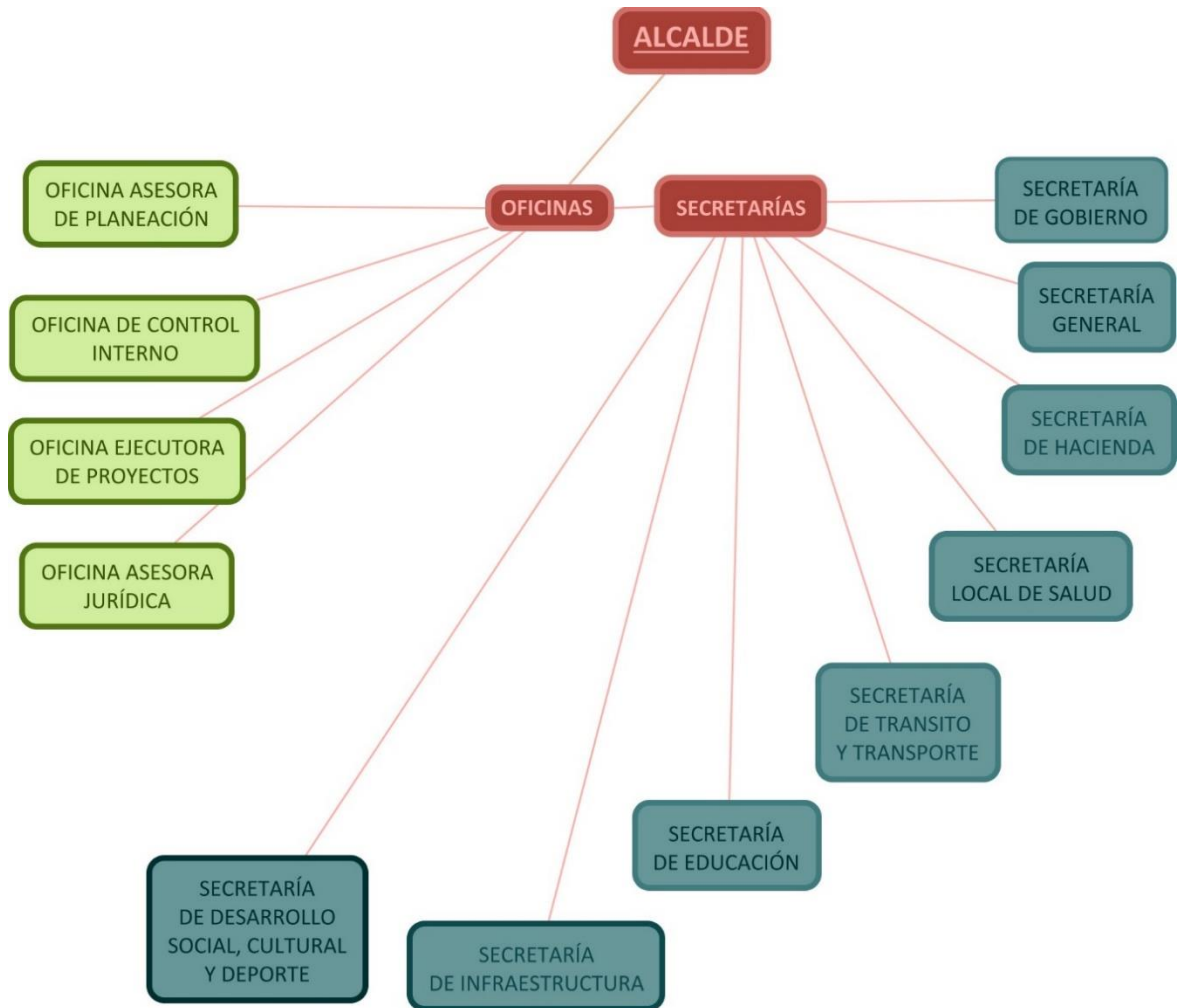
todas y todos los gironeses. Pedimos a Dios que ilumine nuestro pensamiento, fortalezca nuestro trabajo y guíe nuestros actos de gobierno.

4.3 COMISARÍA DE FAMILIA

A la luz del decreto municipal 024 del 05 de febrero de 2015, se establece que la comisaría de Girón funcionará veinticuatro (24) horas seguidas de lunes a domingo, a fin de brindar atención pronta a todos los ciudadanos que son beneficiarios o necesiten urgentemente los servicios que esta presta. De esta manera se da prioridad a la atención inmediata diurna para casos donde sea necesario utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, según el Decreto 1069 del año 2015 sobre la conciliación extrajudicial en materia de familia para temas de suspensión de la vida en común de los cónyuges, custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los niños, niñas y adolescentes, la fijación de la cuota alimentaria, la separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, la separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales, y demás que sirvan para acreditar requisitos de procedibilidad en asuntos de familia; en horario nocturno solo se atiende casos que atiendan a la necesidad de prevención del delito cometido por adolescentes que son inmediatamente conducidos ante la autoridad competente dependiendo de la edad del infractor de la ley penal o contravención del código de policía.

4.4 ORGANIGRAMA

Figura 1. Organigrama de la Alcaldía Municipal de Girón



5. MARCO DE REFERENCIA

5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

En la jerarquía de normas el Estado Colombiano consagra en su Constitución política en el artículo 4° que la Constitución es norma de normas, entiéndase que el bloque de constitucionalidad, es decir, los tratados internacionales ratificados por una ley en el Congreso de la República que reconozcan derechos humanos prevalecen sobre el ordenamiento nacional, así mismo es amplia la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que su *ratio decidendi* se basó en un tratado internacional con el cual se reconocía a los niños como sujeto de derechos. La doctrina internacional considera que es niño todo aquel que no ha cumplido dieciocho (18) años, y para el desarrollo de esta práctica fundamento el reconocimiento del niño como sujeto de derechos de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

5.1.1 Bloque de constitucionalidad. La Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 12 de 1991, reconoce al niño los siguientes derechos; en el artículo 6, el derecho a la vida y la garantía de su supervivencia y su desarrollo, en el artículo 7, a un nombre y nacionalidad y a ser cuidado por sus padres, en el artículo 8, a preservar su identidad y relaciones familiares, en el artículo 9 a no ser separado de sus padres, el artículo 10, a mantener relaciones personales y contactos con sus padres, cuando estos residan en diferentes Estados, del artículo 12, a formarse un juicio propio y a expresar su opinión libremente, el artículo 12 a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, el artículo 14 a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el artículo 15 a la libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas, el artículo 16 a no ser sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia o ataques ilegales a su honra y a su reputación y el artículo 17 del derecho a acceder a la información.

Opinión consultiva OC-17 de 2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos: En esta ocasión la Corte cita el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual consagra que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, de la sociedad y del Estado”, a la luz de la doctrina de la Corte “debe darse una interpretación dinámica de este precepto que responda a las nuevas circunstancias sobre las cuales debe proyectarse y atiende a las necesidades del niño como verdadero sujeto de derecho y no sólo como objeto de protección”.

5.1.2 Normatividad nacional. Constitución política de Colombia: Artículo 44, el niño, niña o adolescente es titular de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada, a un nombre, a una nacionalidad, a tener una familia y no ser separado de ella, al cuidado y al amor, a la educación, a la cultura, a la recreación y a la libre expresión de su opinión. Además es un deber que el niño sea protegido contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, a sabiendas que los derechos del niño prevalecen sobre los derechos de los demás.

Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia: Tiene por objeto, según el artículo primero, “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna.”

5.2 MARCO TEÓRICO

Es muy importante resaltar la doctrina y la jurisprudencia que ha contribuido a la creación de derecho para garantizar formalmente los derechos y deberes de los

niños, es decir, el operador jurídico tiene más claridad para entender la norma si lee los distintos autores y doctrinas que ha propuesto la Corte Constitucional en múltiples demandas de constitucionalidad, y en algunos casos concretos de casación que ha resuelto la Corte Suprema de Justicia, y el conflicto negativo de competencias bajo la luz de la doctrina del Consejo de Estado; a las altas cortes les corresponde la ardua tarea de definir ambigüedades que el legislador va dejando e interpretar de acuerdo al contexto social el desarrollo que el país necesita, al querer apostar por los niños y niñas y adolescentes como una inversión para el progreso social y la familia como principal medio de culturización a estos.

Se constata la ambigüedad de la norma en su interpretación, la consagración en las leyes generales de términos que son inutilizables, es el caso de la definición de violencia intrafamiliar, ausente en el Código de Infancia y Adolescencia, para lo cual la doctrina del Consejo de Estado ha dicho lo siguiente para rellenar este concepto: “Aun cuando el Código de la Infancia y la Adolescencia no define la violencia intrafamiliar, este concepto aparece suficientemente descrito en el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, que con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispone: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.”²

Para entrar a analizar casos concretos, cito una jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los hechos relevantes tenemos

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Auto 2013-00195 de 18 de abril de 2013. Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

un caso del año 2004, de una niña de ocho (8) años de edad jugando a las escondidas en la casa de su padre mientras se departía una reunión familiar, en medio del juego, el novio de la prima de la niña ofendida introdujo la mano por debajo de la ropa interior de la niña, tocándole la cola, inmediatamente –cuenta la versión rendida por la niña- salió corriendo a la habitación donde estaba su prima y le contó lo sucedido, su estado anímico era muy tímido y estaba asustada, bajo estos hechos la Fiscalía decide acusar al sujeto activo de esta conducta punible de acto sexual con menor de catorce (14) años, agravado por los numerales 2 y 4 del artículo 211 del Código Penal colombiano; como recurso extraordinario de casación se adujo error sustancial del aquo y ad quem al no saber interpretar las distintas versiones rendidas por la niña tanto a sus familiares como a las autoridades como Medicina Legal, ya que se contradecía en muchas ocasiones; este debate jurídico tuvo que resolverse desde la interpretación de profesionales en otras ciencias humanas, a continuación cito la razón de la decisión: “Estudios recientes realizados por profesionales de esas áreas, indican que no es cierto que el menor, a pesar de sus limitaciones, no tiene la capacidad de ofrecer un relato objetivo de unos hechos y muy especialmente cuando lo hace como víctima de abusos sexuales.

[...] De acuerdo con investigaciones de innegable carácter científico, se ha establecido que cuando el menor es la víctima de atropellos sexuales su dicho adquiere una especial confiabilidad. Una connotada tratadista en la materia, ha señalado en sus estudios la siguiente conclusión: ‘Debemos resaltar, que una gran cantidad de investigación científica, basada en evidencia empírica, sustenta la habilidad de los niños/as para brindar testimonio de manera acertada, en el sentido de que, si se les permite contar su propia historia con sus propias palabras y sus propios términos pueden dar testimonios altamente precisos de cosas que han presenciado o experimentado, especialmente si son personalmente significativas o emocionalmente salientes para ellos. Es importante detenerse en la descripción de los detalles y obtener la historia más de una vez ya que el relato puede variar o puede emerger nueva información. [...] Los niños tienen dificultad en especificar el

tiempo de los sucesos y ciertas características de las personas tales como la edad de la persona, altura, o peso. También pueden ser llevados a dar un falso testimonio de abuso ya que, como los adultos, pueden ser confundidos por el uso de preguntas sugestivas o tendenciosas. Por ej. El uso de preguntas dirigidas, puede llevar a errores en los informes de los niños, pero es más fácil conducir erróneamente a los niños acerca de ciertos tipos de información que acerca de otros. Por ejemplo, puede ser relativamente fácil desviar a un niño de 4 años en los detalles tales como el color de los zapatos u ojos de alguien, pero es mucho más difícil desviar al mismo niño acerca de hechos que le son personalmente significativos tales como si fue golpeado o desvestido. La entrevista técnicamente mal conducida es una causa principal de falsas denuncias. [...] El diagnóstico del abuso sexual infantil se basa fuertemente en la habilidad del entrevistador para facilitar la comunicación del niño, ya que frecuentemente es reacio a hablar de la situación abusiva...’ el dicho del menor, por la naturaleza del acto y el impacto que genera en su memoria, adquiere gran credibilidad cuando es la víctima de abusos sexuales.” Concluye la argumentación de la Corte Suprema de Justicia, sentenciando el acto como “lujurioso, dirigido a despertar los apetitos sexuales del victimario, nada más se puede concluir cuando introdujo su mano por debajo de los interiores de la menor y le tocó su cola, quien por su edad no tuvo siquiera capacidad para emitir su consentimiento informado sobre el acto. Dicho contacto físico no fue apropiado o normalmente afectuoso, sino un acto sexual indebido.”³

Una de las formas de saber en qué momento se podría afectar la intimidad del niño, niña o adolescente cuando un profesional de la salud conoce un caso grave de violación a derechos humanos, se ha resuelto en la doctrina jurídica de catedráticos de otras universidades, que entienden que el secreto profesional no es absoluto, y en muchas ocasiones se debe romper con el silencio, más si se trata de personas de especial protección por el Estado a saber “La confidencialidad hacia el niño

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación Penal, Sentencia de Noviembre 5 del año 2008, radicado 30305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

maduro puede no respetarse si es para denunciar abusos o abandonos, o si está en eminente riesgo de muerte o de seria y permanente discapacidad. Obviamente, si estos abusos o abandonos provienen de la propia familia, el levantamiento del secreto no opera frente a los propios agresores, sino frente a las autoridades competentes del Estado.”⁴

En el mismo sentido, se entiende que la Comisaría de Familia de Girón, hace parte de la red social de ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar, que por lo general son familias con alto nivel de estrés o de situaciones o circunstancias que amenazan sus funciones, su bienestar y su existencia, el maltrato infantil deviene cuando la familia se encuentra en estas condiciones de falta de recursos o habilidades para adaptarse a los nuevos cambios sin recurrir a la violencia como respuesta emocional negativa del estrés familiar. De este modo, es probo el actuar de la sociedad especialmente del ente encargado por el legislativo, así concluye un trabajo de investigación realizado en familias uruguayas que padecían altos niveles de estrés y el llamado es a que “Ante la presencia de situaciones de VD la red familiar y social juegan un papel de vital importancia, tanto para la prevención, la detección o durante el proceso de reparación del daño y la restitución de los derechos vulnerados. El abordaje de NNA en muchas ocasiones está directamente relacionado al abordaje de su entorno familiar inmediato y a su vez, al abordaje del sistema comunitario dónde se inserta el núcleo familiar con especial referencia a los centros educativos.”⁵

5.3 MARCO CONCEPTUAL

5.3.1 La familia. De acuerdo a la definición escogida por la Corte Constitucional en sentencia C-577 del año 2011, se debe interpretar el artículo 42 de la Constitución

⁴ KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Responsabilidad de los padres, secreto profesional y confidencialidad médica. ¿Cómo se conjugan para asegurar la salud de los adolescentes?. En: Revista Derecho PUCP. N° 69, año 2012. P. 169-199.

⁵ CAPANO, Álvaro; PACHECO, Ayrel. Estrés y violencia doméstica: un estudio en adultos referentes de niños, niñas y adolescentes. En: Revista Ciencias Psicológicas. Volumen VIII. N° 1, año 2014. P. 31-42.

Política de Colombia, observando las distintas formas de familia, que pueden tener su origen en una relación jurídica como el matrimonio, la unión marital de hecho, mediante la adopción de hijos y también su creación por vínculos afectivos como sucede en las familias de crianza, manteniendo criterios de igualdad se debe tener en cuenta la reiteración de la jurisprudencia, bajo la lupa del juez constitucional se estableció que en “el ámbito de protección no se limita a la familia en su modelo nuclear clásico del siglo XX compuesta por la madre, el padre y los hijos, sino que incorpora otras estructuras formadas por vínculos de consanguinidad o jurídicos, a las familias de crianza y a las parejas homosexuales”⁶

5.3.2 La Comisaría de Familia. Los antecedentes de esta figura jurídica son vistos a través del derogado Código de Infancia y Adolescencia, Decreto Ley 2737 de 1989, artículo 295, le concede carácter policivo, lo que quiere decir que sus decisiones son sancionatorias en cuanto a los efectos jurídicos de sus providencias motivadas; son de organización municipal y en muchas ocasiones se ha delegado a las secretarías de gobierno de los entes territoriales para su control y manejo; integrada por el equipo interdisciplinario que deberá tener por lo menos un médico, un psicólogo y un trabajador social, teniendo en cuenta que el comisario de familia es abogado con especialización en derecho constitucional, derecho de familia o derecho administrativo, nombrado por el alcalde municipal, sin embargo, a través de la Sentencia C-1267 del año 2000 se determinó la necesidad de que fueran cargos de carrera para garantizar a través del concurso de méritos la continua prestación del servicio a las familias, teniendo en cuenta que la misión de las Comisarías de Familia es “proteger a los niños, niñas y adolescentes, así como atender los conflictos familiares. [...] Se constituyeron en espacios en los que se buscó que los derechos de todos los miembros de la familia fueran reconocidos y respetados, promoviendo la convivencia armónica y pacífica entre ellos y ellas y la

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-369 año 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.

construcción de relaciones democráticas dentro de las familias”.⁷ Esta institución de la familia, se crea con la necesidad de atender casos de violencia intrafamiliar, siendo la primera autoridad a la cual acude la víctima, se busca que a través del equipo interdisciplinario se atienda su parte afectiva y además se remita a las autoridades competentes para que continúen con las investigaciones pertinentes.

5.3.3 Conflicto de competencias administrativas negativas. En ocasiones se encuentra la confusión de la víctima, en parte por el ataque que ha sufrido sobre su integridad y acude a autoridades que dicen ser no competentes; en otras para la imposición de cuota de alimentos los padres estiman de poco valor el fuero territorial que impone el Código General del Proceso , numeral 2 del artículo 28, “en los procesos en los que el niño, niña o adolescente sea el demandante o demandado le corresponde la competencia a la autoridad donde este tenga su domicilio o residencia”. El conflicto de competencias administrativas en forma negativa es aquel en el que una autoridad niega la atención a la víctima por indicar que no es de su competencia y lo remite a la autoridad que cree es competente, puede ocurrir de acuerdo a la regla anteriormente enunciada del Código General del Proceso que el caso se presente en Bucaramanga, pero la situación por el domicilio del niño deba ser resuelta en San Juan de Girón, por esto, deriva la importancia de definir en el municipio de Girón cuando un caso debe ser resuelto inmediatamente por la Comisaría de Familia, de la correcta interpretación de la norma se desprende el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, en cuanto a las funciones que le atribuye al defensor de familia, de manera genérica de prevención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos. El consejero ponente determina que este artículo tiene una “regla de competencia general se superpone una regla especial, consistente en que cuando la amenaza o vulneración de derechos se susciten en un contexto de violencia intrafamiliar, las competencias de prevención, protección, garantía y restablecimiento, que en principio serían de los defensores de familia, se

⁷ Ministerio de justicia. Justicia y género II lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia. 2012.

convierten en responsabilidad exclusiva y excluyente de los comisarios de familia, cuya competencia se extiende, además, a todos los miembros de la familia.”⁸

5.3.4 Audiencia de conciliación. El resultado y propósito de esta diligencia que ofrece alternativas de justicia es aprobar una **acta de conciliación**, su definición legal consagra que “la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo”.⁹ De esta manera la ley 640 del año 2001 en su artículo 3, clasifica la conciliación en la que es de carácter judicial (realizada dentro de un proceso judicial) y la extrajudicial (si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial), esta podrá ser en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de los centros de conciliación o autoridades facultadas para celebrar audiencias de conciliación, y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad; en la sentencia C-893 del año 2001 de la Corte Constitucional, se enunciaron las características básicas de esta institución jurídica, y señaló el siguiente orden: “a. La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, b. Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, c. Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero, d. Es un mecanismo de administración transitoria de justicia, e. Es un acto Jurisdiccional, f. Es un mecanismo excepcional, g. Es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos.” Continuando con la idea, en otra sentencia del máximo tribunal constitucional, Sentencia C- 1195 del año 2001, estableció la Corte que “la implantación de estos mecanismo en los distintos sistemas jurídicos coincide con el logro de cuatro objetivos básicos comunes: (i) facilitar el acceso a la justicia; (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; (iii) mejorar

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Auto 2012-00038 de 7 de junio de 2012. Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 446 (7, julio, 1998). Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Artículos 64 y 66.

la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal”.

Consagra el artículo 47 de la ley 23 de 1991, los asuntos conciliables en materia de familia son: 1. Suspensión de la vida común de los cónyuges, 2. Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores, 3. Fijación de la cuota alimentaria, 4. Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, 5. La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, y 6. Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales. Adicionalmente la ley 640 del año 2001 en el artículo 40 declara asuntos conciliables los siguientes: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces, 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias, 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales, 6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad,, y 7 la separación de bienes y cuerpos.

Los fundamentos constitucionales y legales se pueden citar en el siguiente orden de acuerdo a la jerarquía de las normas: el artículo 116 de la Carta Constitucional del año 1991 consagra que “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitro habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.” En cuanto a la conciliación en materia de familia, las principales leyes y decretos se enuncian de la siguiente manera: Decreto 2282 del año 1989, modificado por el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, se estableció una audiencia para procesos ordinarios y abreviados en donde, se busque terminar anticipadamente el proceso

mediante la conciliación. En cuanto al proceso especial de alimentos está el Decreto 2737 del año 1989, la ley 23 del año 1991, la ley 446 del año 1998, el Decreto 1818 del año 1998 contenedor del Estatuto de los mecanismos alternativos de Solución de Conflictos, la ley 640 del año 2001 y la ley 1098 del año 2006 por medio de la cual se crea el Código de Infancia y Adolescencia.¹⁰

5.3.5 Violencia intrafamiliar. De este vocablo, la Ley 599 de 2000, en su artículo 229 tipifica el delito de **violencia intrafamiliar**, el desarrollo jurisprudencial ha logrado concretar a través de reiteración de jurisprudencia su definición y propósito el cual plasmó la Corte que “por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”¹¹

Sobre el concepto de violencia intrafamiliar, cito otra providencia del Consejo de Estado, el auto 00195 de abril 18 de 2013, “3. Aun cuando el Código de la Infancia y la Adolescencia no define la violencia intrafamiliar, este concepto aparece suficientemente descrito en el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, que con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispone: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este

¹⁰ Guía Institucional de Conciliación en familia ¡Venga, conciliemos! Hablando se arreglan las Cosas. Ministerio del Interior y de Justicia. Año 2007.

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674 año 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

al juez civil municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.”¹²

5.3.6 Restablecimiento de los derechos de los niños. Es una de las funciones de la Comisaría de Familia, encomendada en la ley 1098 del año 2006, brindar medidas de restablecimiento de los derechos de los niños: “Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.” Y corresponde a los “comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código”.¹³

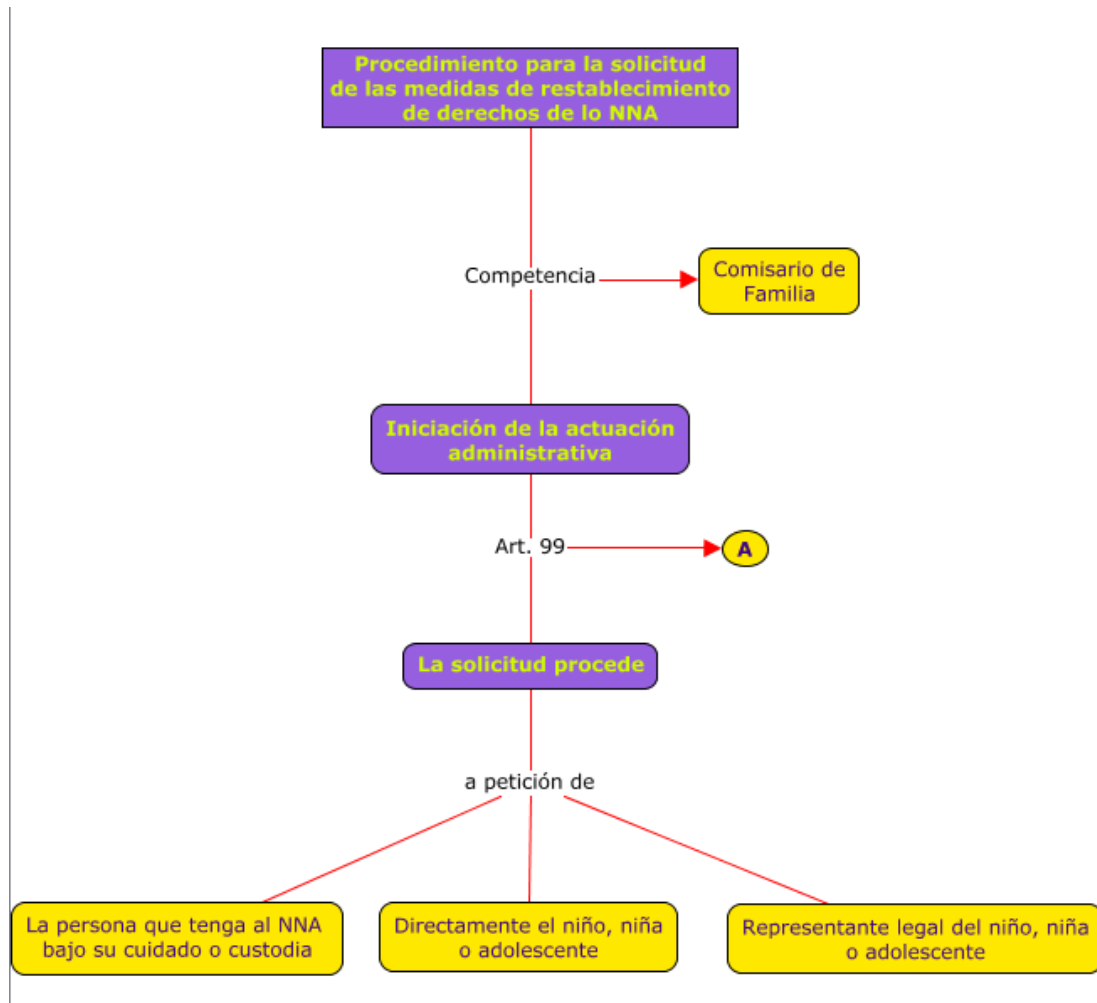
5.3.7 Medidas de restablecimiento. En cuanto a los procesos de atención a niños, niñas y adolescentes se busca establecer las causas que dan origen a la agresión, pero además imponer unas medidas con mecanismos de eficacia para evitar el daño o prevenir el mismo, las medidas de restablecimiento de derecho las reconocidas en el Código de Infancia y Adolescencia son: “1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3. Ubicación inmediata en medio familiar. 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. 5. La adopción. 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que

¹² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Auto 2013-00195 de 18 de abril de 2013. Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 (8, noviembre. 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículos 50 y 96.

garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.”¹⁴

Figura 2. Procedimiento para la solicitud de medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes



¹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 (8, noviembre. 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 53.

Figura 3. Providencia de apertura de la investigación

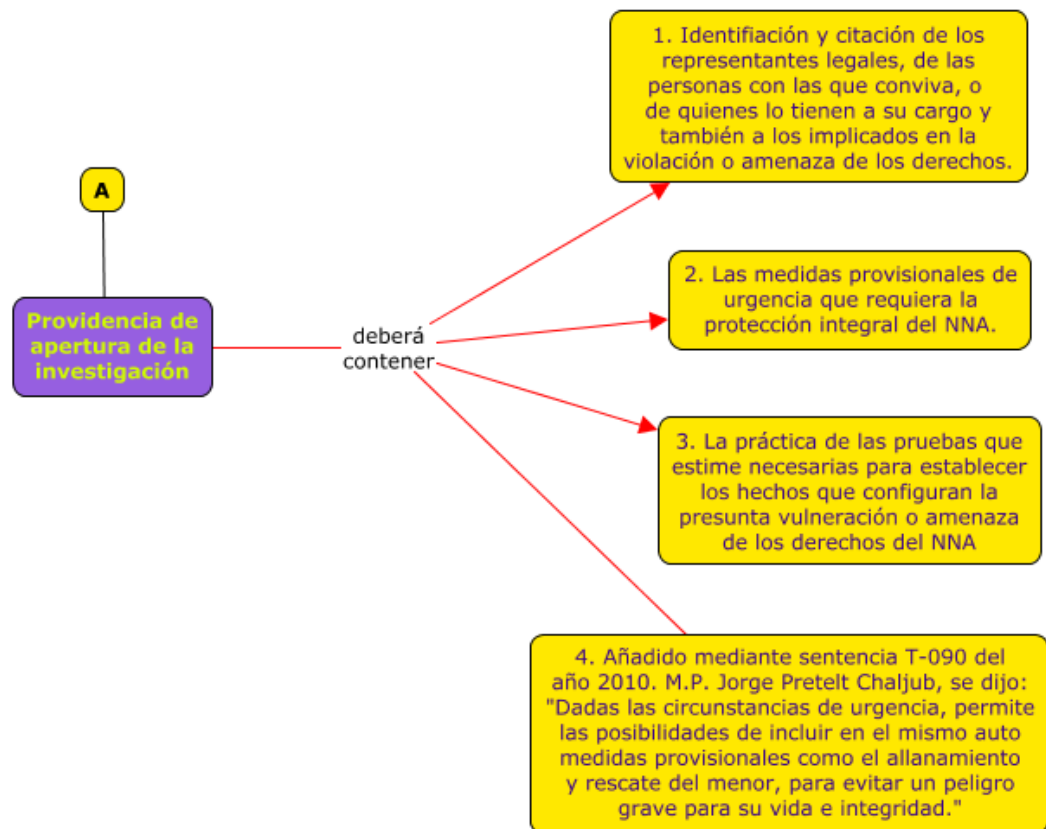


Figura 4. Trámite de la solicitud de medidas de restablecimientos

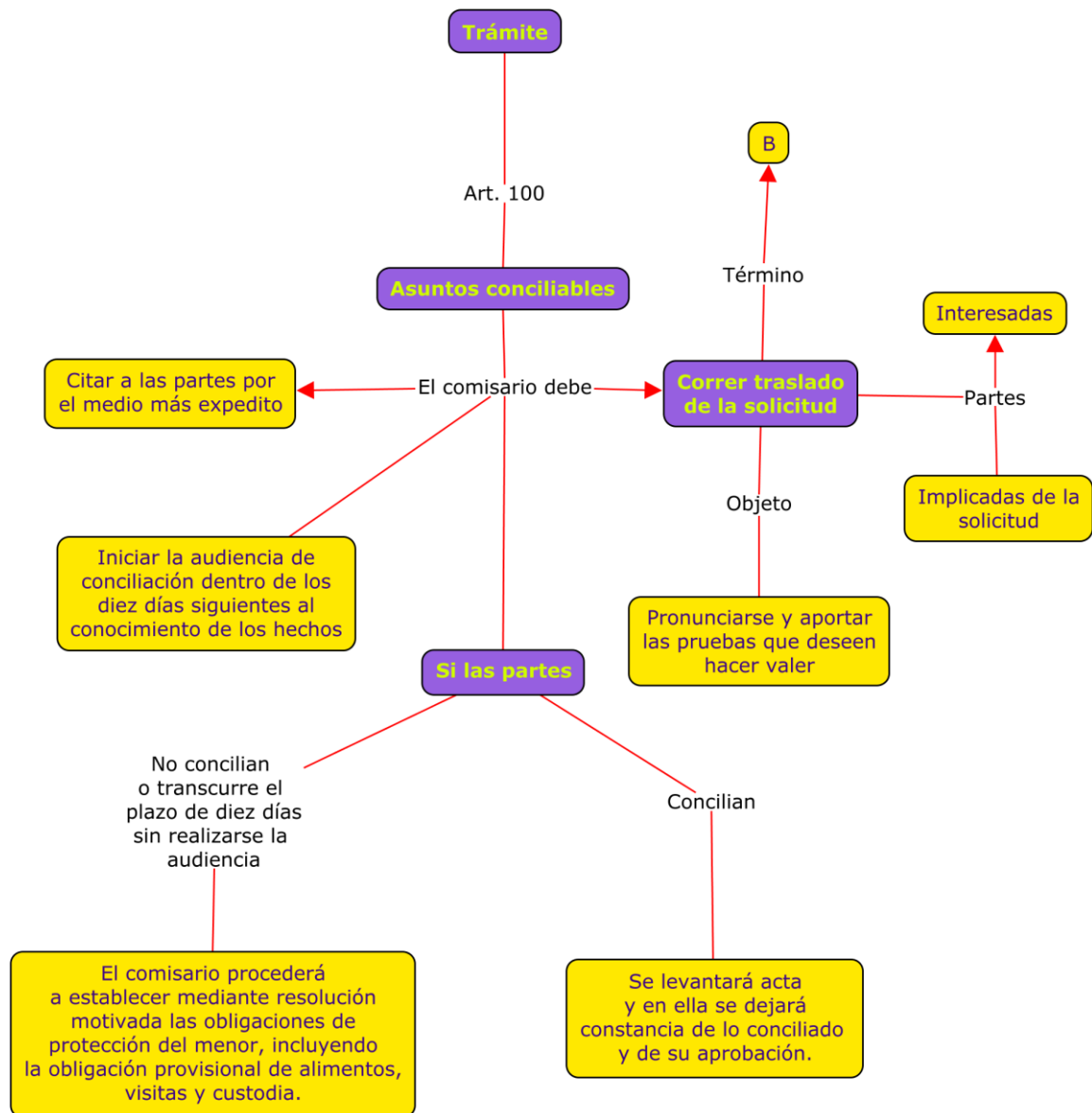


Figura 5. Términos para realizar audiencia de solicitud de medidas de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes

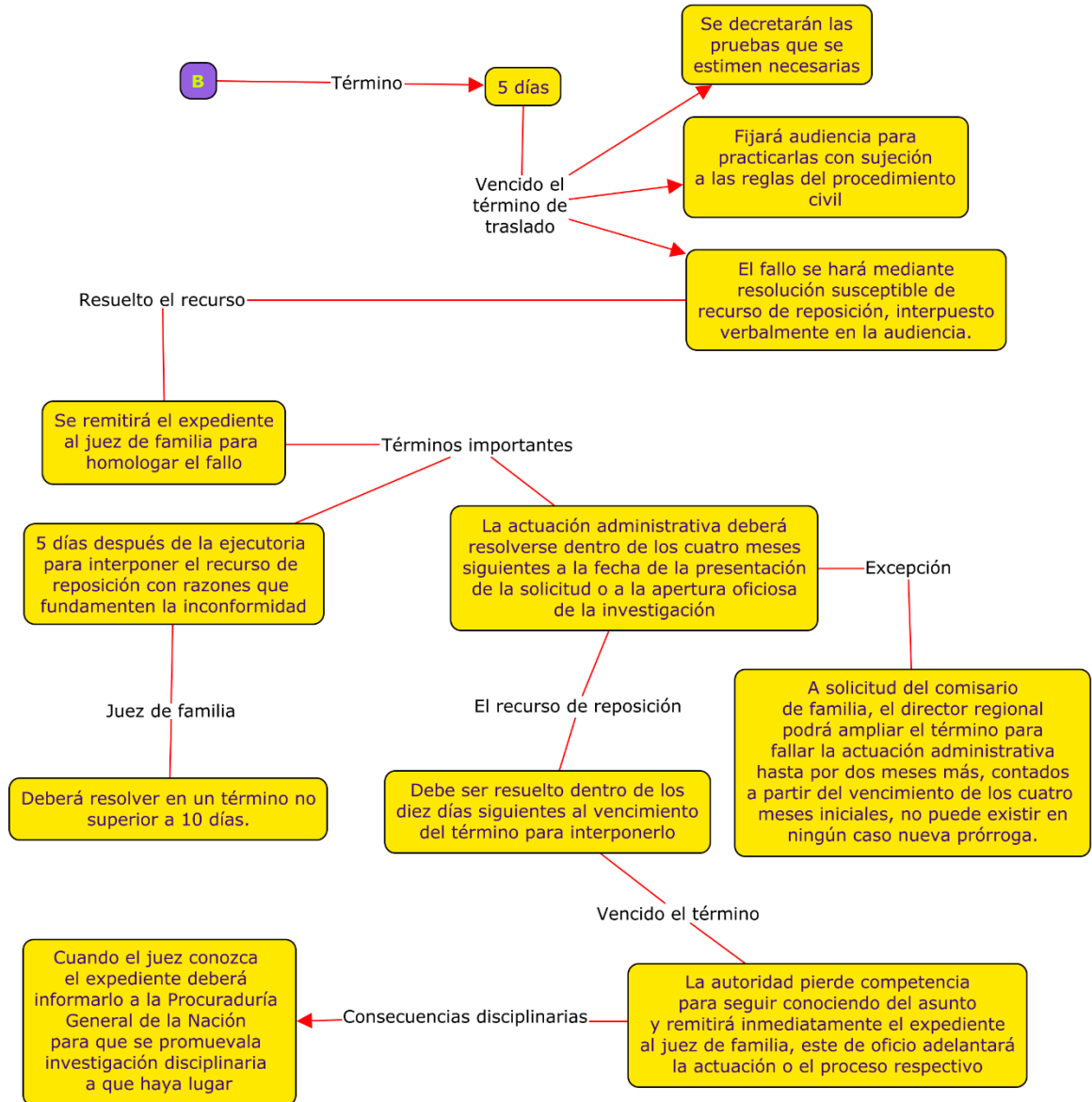
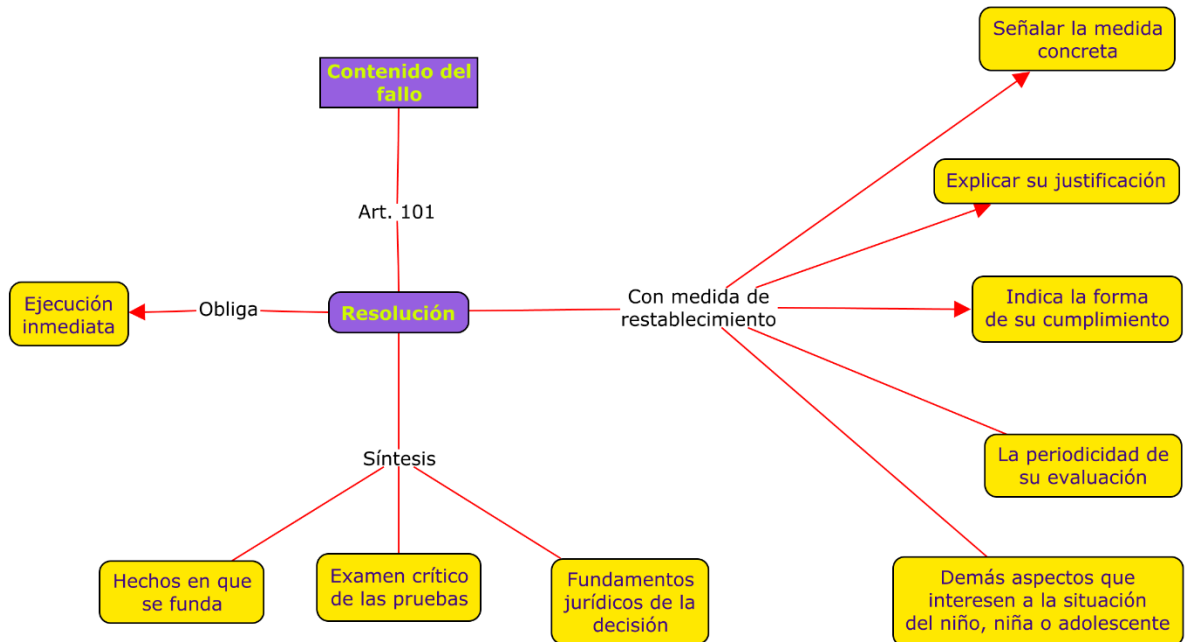


Figura 6. Contenido de la providencia emitida por el comisario de familia que decrete la medida de restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes



5.3.8 Inasistencia alimentaria. Se entiende por alimentos el conjunto de derechos básicos que una persona le debe proporcionar a otra por estar ésta bajo su subordinación o manutención, con el fin de cumplir su proyecto de vida y que los obstáculos materiales no dificulte en ningún momento su modo normal de llevar las cosas, se tipifica la conducta de incumplimiento de la obligación alimentaria con el elemento normativo sin justa causa, al respecto ha manifestado la Corte: “Sobre el elemento normativo “Sin justa causa” la Corte expresó lo siguiente: “En términos similares a los expuestos en esta sentencia, sobre la “causa injustificada” la Corte Constitucional ha dicho que el verbo “sustraer”, que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de incriminarse cuando

ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de lo que pueden incluirse dentro de las justas causas.

Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal.

También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera.”¹⁵

5.3.9 Delito de abandono. Dado que a la autoridad le corresponde salvaguardar los intereses de los niños, niñas y adolescentes se diferencia el abandono dentro de las formas de maltrato y de esta manera se tipifica el delito de abandono: “Refiriéndose al abandono, la Corte ha entendido que se trata de un tipo penal en blanco, en cuanto que, para completar el supuesto de hecho en él previsto, es necesario que el operador jurídico se remita a otras normas del ordenamiento que fijan en el sujeto activo el deber de asistencia y cuidado sobre el sujeto pasivo - menores de edad y desvalidos-. Sobre esa base, ha expresado la Corte que el tipo de abandono debe interpretarse, necesariamente, de conformidad con las normas que en el Código Civil regulan los derechos y las obligaciones entre los padres y los hijos (Título XII del Libro I, arts. 250 a 268), así como las obligaciones de los tutores y curadores (Títulos XXII a XXIX del Libro I, arts. 428 a 556), en las que define quiénes tienen a su cuidado y en qué condiciones a los menores de edad y a las personas incapaces de valerse por sí mismas de acuerdo con la legislación civil. También debe interpretarse en armonía con las normas que, en relación con el abandono de los menores de edad, se establecen en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y con todas las demás en que, de acuerdo con la ley, se hayan

¹⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación Penal, Sentencia de Marzo 23 del año 2006, radicado 21161. M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

señalado en cabeza de determinadas personas, deberes de cuidado de los menores de edad y las personas incapaces de asistirse por sí mismas.”¹⁶

5.3.10 Acto sexual con menor de 14 años. Dentro de los delitos más graves que se pueden cometer cuando la víctima es un niño, niña o adolescente, en el primero está el delito de **ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS**: “se tipifica bajo cualquiera de estas tres conductas: realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; realizar esos mismos actos en presencia del menor, o inducir a éste a prácticas sexuales. [...]Sin duda se trató de un acto lujurioso, dirigido a despertar los apetitos sexuales del victimario, nada más se puede concluir cuando introdujo su mano por debajo de los interiores de la menor y le tocó su cola, quien por su edad no tuvo siquiera capacidad para emitir su consentimiento informado sobre el acto. Dicho contacto físico no fue apropiado o normalmente afectuoso, sino un acto sexual indebido.”¹⁷

5.3.11 Castigo corporal o físico. En una sociedad arcaica como la nuestra, se sigue disciplinando a los niños, niñas y adolescentes bajo las formas del castigo corporal o físico: “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas,

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-468 año 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación Penal, Sentencia de Noviembre 5 del año 2008, radicado 30305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.”¹⁸

5.3.12 Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad. Muchas veces en discusiones de pareja se tiende a debatir sobre la custodia del hijo y este queda en la mitad de un conflicto de dos adultos que irresponsablemente asumen que tienen la potestad para el ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad: El tipo penal (Artículo 230A del Código Penal) se enmarca dentro de la política criminal del Estado por la lucha contra la extorsión y el secuestro extorsivo, así lo señala el título de la ley 890 de 2004 “Política contra la extorsión y el secuestro extorsivo”. Tiene cuatro verbos rectores a saber: “arrebatar, sustraer, retener u ocultar”, el sujeto activo será calificado pues debe ser el padre que ejerce la patria de potestad, el sujeto pasivo también es calificado: “el hijo menor sobre quien se ejerce dicha patria potestad”, y el propósito de la conducta calificado es: “con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal”.

Sobre el concepto de **custodia** la Corte en sentencia T-557 de 2011 dijo que es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”; frente al régimen de **visitas**, el mismo tribunal constitucional señaló en sentencia T-500 de 1993 que es “el mayor acercamiento posible padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo”.

¹⁸ NACIONES UNIDAS. Convención sobre los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño, 42º período de sesiones, Ginebra 15 de mayo a 2 de junio de 2006. Observación General N°8 (2006). Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes (art. 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros).

“En este contexto, en algunos eventos se puede decidir que la custodia será compartida por ambos padres y, en otros, se puede decidir que a uno de ellos le corresponde la custodia y el cuidado personal y al otro las visitas. La segunda situación, relevante para el caso *sub judice*, implica revisar cómo se decide la custodia y cuidado personal del niño. Para este propósito conviene tener en cuenta lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, así: (i) la custodia y el cuidado personal del niño deben ser asumidos, en forma permanente y solidaria y de manera directa y oportuna por ambos padres (art. 23); (ii) en principio la decisión sobre la custodia corresponde a los padres, que pueden conciliar sobre esta materia y someter esta conciliación a la aprobación del Defensor de Familia (art. 82.9); (iii) en caso de no haber acuerdo, la decisión provisional sobre la custodia y cuidado personal le corresponde al Comisario de Familia (art. 86.5); (iv) esta decisión debe remitirse al juez de familia para homologar el fallo (art. 100).”¹⁹

5.3.13 Explotación de menores. En nuestra sociedad debido al conflicto armado, es posible ver en las calles personas con niños en sus brazos o ellos mismos pidiendo monedas en los semáforos, sería contradictorio impedirles a estos padres la realización de esta conducta, pues antes, el Estado y la sociedad tendrían que garantizarles el derecho a la paz y la posibilidad de retornar a su lugar de origen y confrontar la pobreza extrema que lleva implícita la indigencia, por estos motivos, es muy importante que el operador jurídico tenga en cuenta las características del delito de explotación de menores: “De las anteriores consideraciones y precedentes constitucionales, surgen tres conclusiones claras para la Sala Plena: i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor para obtener lucro. Empero, desde el punto de vista constitucional –en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho- no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de

¹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-239 año 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia.”²⁰

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-464 año 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.

6. ACTIVIDADES REALIZADAS

6.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

La modalidad de trabajo de grado en práctica jurídica social con entidades públicas cede al estudiante la responsabilidad de aplicar conocimientos jurídicos aprendidos en las aulas de clase durante el programa académico de derecho, no obstante, el adjetivo social implica que el practicante debe tener sensibilidad a la hora de resolver los asuntos de su competencia en los que pueda verse beneficiado un usuario y exaltar de esta manera el buen nombre de la Universidad Industrial de Santander y de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Girón.

Así mismo, la práctica jurídica se ha venido desarrollando en el despacho de la Comisaría de Familia en donde se desarrolla la función de atención de consultas y asesorías verbales a los ciudadanos que quieran presentar un problema jurídico y recibir pronta respuesta. Los temas que se han podido trabajar con los usuarios, entre otros son: custodia, derecho de visitas, derecho de alimentos, violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar.

Con base en esta enunciación, se elaboró este informe para que se tenga en cuenta las labores adelantadas en el primer mes de práctica en la Comisaria de Familia de Girón

Siguiendo el cronograma elaborado en la propuesta de práctica jurídica, se dividió el primer mes de práctica en dos etapas. En un primer momento fue necesario detenerse a estudiar atentamente todo material jurídico suministrado por los comisarios de familia y demás equipo de trabajo interdisciplinario que conforma la Comisaria de Familia de Girón. Conjuntamente brindar atención a los usuarios en casos planteados en problemas jurídicos, eficazmente resuelto con la normatividad que fue objeto de estudio en las primeras semanas.

La función pública debe propender a garantizar los fines esenciales del Estado, que no es ajeno a realizar los derechos fundamentales de los asociados; con base en este planteamiento, he desempeñado con diligencia las labores encomendadas tanto en la propuesta de práctica como en las distintas tareas encomendadas por los comisarios, cumpliendo los horarios establecidos y respetando el reglamento.

6.1.1 Analizar la normatividad vigente para resolver para resolver casos de violencia intrafamiliar con énfasis en niños, niñas y adolescentes. La ingeniería constitucional ha diseñado cuidadosamente una serie de procedimientos legales tendientes a garantizar los derechos fundamentales de las personas, con base en el principio y valor de dignidad humana, y mantener condiciones de igualdad para sus asociados. De esta manera, la rama legislativa del poder público ha creado un sistema de normas jurídicas que protegen la institución por excelencia de la sociedad: la familia; en esta se insertan los valores y la moral general de los colombianos a través de núcleos de personas que conviven bajo el mismo techo. Así mismo se crean relaciones muy íntimas entre aquellos que viven en la misma casa y comparten experiencias cotidianas que los identifican por querer encontrar el amor y apoyo económico para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

El modelo económico imperante de globalización crea necesidades de consumo que afectan a todos los seres racionales que aceptaron firmar el contrato social y someterse a la voluntad popular en cabeza del Estado. Bajo la crisis del capitalismo se reviste el problema para aquellas familias que no alcanzan a subsistir con el sueldo mínimo del padre o madre cabeza del grupo familiar (o de ambos); es necesario dejar a los hijos bajo el cuidado y supervisión de un tercero durante largas horas en el día, en el peor de los casos, estos quedan bajo su propia cautela conviviendo con otras personas de igual condición. El aprendizaje de nuevas costumbres y prácticas llevan a desarrollar nuevos hábitos en el entorno familiar, fomentando un desequilibrio entre los valores aportados inicialmente y los adquiridos; como consecuencia, los niños empeoraran su rendimiento académico y

capacidad de concentración, su lenguaje se torna en el sentido adulto de ofensa hacia la otra persona, los padres sienten que ya no pueden controlar a sus hijos y deciden dejarlos escoger su propio camino o disciplinarlos con mano fuerte y castigos corporales que dejan secuelas psicológicas en aquellas personas que han sufrido maltrato dentro del núcleo familiar.

Teniendo en cuenta el contexto anterior, a continuación cito la normatividad vigente que ha diseñado el legislador y el ejecutivo en decretos reglamentarios, para conceptuar la institución de la familia, prevenir y evitar la repetición de casos de violencia intrafamiliar.

1. Ley 82 del año 1993: desarrolla el concepto de familia y su protección especial.
2. Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 del año 2000: por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, además de señalar los principios para su interpretación en la política de protección a la familia.
3. Ley 599 del año 2000, modificado parcialmente por la Ley 1142 de 2007, es el Código Penal colombiano, consagra la protección al bien jurídico de la familia, y tipifica la violencia intrafamiliar en los artículos 229, 230 y 230A.
4. Decreto 652 del año 2001, reglamenta la Ley 294 de 1996, en cuanto a las decisiones y deberes de las autoridades.
5. Ley 906 del año 2004, es el Código de Procedimiento Penal, que establece los derechos de las víctimas y le atribuye competencia a los jueces penales municipales para conocer estas noticias criminales.
6. Ley 882 del año 2004, modifica el artículo 229 del Código Penal.
7. Ley 1098 del año 2006, es el Código de Infancia y Adolescencia, encomienda a la Comisaria de Familia la misión de prevenir, garantizar, restablecer y

reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, entre otros.

8. Decreto 4840 del año 2007, reglamenta los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 del año 2006.
9. Decreto 4799 del año 2011, reglamenta parcialmente las Leyes 294 del año 1996, 575 del año 2000 y 1257 del año 2008
10. Resolución No. 459 del año 2012, por medio de la cual se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.

De acuerdo con esta legislación, el mecanismo jurídico eficaz que puede aplicar la autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales son las medidas de protección o las medidas de restablecimiento de derechos, con enfoque preventivo, es una forma de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando sea inminente; el comisario de familia debe evitar la repetición de hechos violentos generados en el seno familiar a través de la adopción de las medidas de protección.

En las sociedades modernas, el derecho tiende a cambiar de acuerdo a las circunstancias de los asociados en el Estado, por esta razón, ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal que para la unidad doméstica no es tan relevante el parentesco de consanguinidad, lo que se debe demostrar para tener indicios es: 1) la convivencia de la víctima y del victimario bajo un mismo techo, y 2) las relaciones de afecto existentes en razón de la coexistencia. Dicho en otras palabras: “En la familia debe primar el respeto, la cordialidad, la armonía y el trato digno, y en esa medida se han desarrollado mecanismos de protección exclusiva para las víctimas de violencia intrafamiliar.”²¹ Estas medidas de protección deben ser de carácter inmediato y eficaz.

²¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación Penal, Sentencia de Agosto 4 del año 2010, radicado 34510. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

La protección especial a los niños, niñas y adolescentes se sustenta en los derechos fundamentales de estas personas consagrados en la Ley 1098 del año 2006, entre otros, son: Derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones.

Según el artículo 10 de la Ley 294 del año 1996, la solicitud de medidas de protección se debe cumplir formalmente con estos requisitos: 1) Nombre e identificación de quien la presenta, 2) nombre de la víctima, 3) nombre y domicilio del presunto agresor, 4) circunstancias de tiempo, modo y lugar, 5) indicar si hay denuncias previas y en caso afirmativo señalar la entidad de conocimiento, 6) las pruebas cuya práctica se solicite, y 7) los datos deben estar desagregados por sexo, edad y etnia. En caso de no cumplir con estos requisitos, se tiene 3 días para completar la información; de lo contrario se rechaza la solicitud.

Se entiende por daño para continuar con el procedimiento para la adopción de medidas de protección, aquel que sea: 1. Daño físico, 2. Daño psíquico, 3. Daño sexual, 4. Daño patrimonial, 5. Ofensa, 6. Amenaza o agravio, y 7. Coacción o privación arbitraria de la libertad. La denuncia debe indicar al menos una de estas circunstancias, mediante entrevista realizada por el comisario de familia para crear indicios razonables que sirvan para iniciar la investigación.

La ruta diseñada para atender estos casos de violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes es el siguiente:

- a. Se crean mecanismos de captura de información sobre las personas víctimas de violencia intrafamiliar. Para esto se debe recaudar información sobre: 1. Sexo, 2. Edad, 3. Etnia, 4. Área urbana o rural de residencia, y 5. Tipo de violencia al que fue sometida la víctima.

- b. Se debe crear una ruta interna donde se identifiquen a las personas encargadas y la responsabilidad en el marco del proceso de atención.
- c. Es obligación de la Comisaria de Familia tener funcionarios instruidos en sus facultades y competencias para la apropiación del tema y su implementación.
- d. Otra obligación es contar con un espacio adecuado que permita mantener la privacidad de la víctima en el momento de la entrevista y la seguridad personal para evitar su revictimización.
- e. Finalmente, el comisario de familia debe indagar sobre posibles antecedentes de denuncias previas por hechos de violencia, en comisarías de familia o en la Fiscalía General de la Nación, es parte del contexto para la toma de decisiones.

Esta primera etapa del proceso sirve para orientar a las víctimas sobre sus derechos y procedimientos legales a seguir. Si el comisario considera que hay indicios leves de hechos violentos que signifiquen la vulneración de derecho, deberá iniciar la investigación a través de un auto admisorio, el cual debe contener: 1. Derechos vulnerados, 2. Normas a aplicar, 3. Procedimiento a seguir.

6.1.2 Determinar las labores jurídicas de atención a usuarios para realizar en la práctica. Para el desarrollo de esta práctica, se requiere hacer turnos presenciales en la Comisaria de Familia de Girón, atendiendo asesorías jurídicas en derecho de familia, penal y Código de Infancia y Adolescencia. Dependiendo del problema jurídico, se ordena continuar con la solución jurídica al caso concreto. Por regla general, un número significativo de usuarios requiere atención para la determinación de la cuota de alimentos o custodia de hijos menores de diez años; el procedimiento formal para estos usuarios comprende traer requisitos, como copia de documentos de identidad y seguridad social de los niños, incluido el último boletín de estudio. Mensualmente se realizó una tabla en la cual constan las actividades desarrolladas de atención a usuarios. (Ver: Tabla 1)

Tabla 1. Listado de actividades realizadas en el primer mes

Asesor jurídico de la Comisaría de Familia de Girón						
	Asesoría sobre alimentos	Asesoría sobre custodia	Asesoría sobre medidas de protección	Asesoría sobre modificación de acta de conciliación	Total	Total mes
20/12/2015					0	
21/12/2015					0	
22/12/2015					0	
23/12/2015					0	
24/12/2015					0	
25/12/2015					0	
26/12/2015					0	
27/12/2015					0	
28/12/2015					0	
29/12/2015					0	
30/12/2015					0	
31/12/2015					0	
01/01/2016					0	
02/01/2016					0	
03/01/2016					0	
04/01/2016	2	2			4	
05/01/2016	3	1			4	
06/01/2016					0	
07/01/2016					0	
08/01/2016					0	
09/01/2016					0	
10/01/2016					0	
11/01/2016	1	1	2		4	
12/01/2016	3	2			5	
13/01/2016					0	
14/01/2016					0	
15/01/2016					0	
16/01/2016					0	
17/01/2016					0	
18/01/2016					0	Primer mes
19/01/2016	2	2	1	2	7	24

6.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo al cronograma elaborado en la propuesta de práctica jurídica, se estableció que en el segundo mes de práctica debía realizarse atención a los usuarios de la Comisaría de Familia del Municipio de Girón de acuerdo a las funciones y roles que cumple el equipo interdisciplinario.

Con base en la normatividad vigente, Ley 1098 del año 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), artículo 86 consagra las siguientes funciones al comisario de familia: “**1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. 2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. 3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. 4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar. 6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. 7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. 8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. 9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.” (Negrilla y subraya fuera del texto original).**

Como obligación estatal de garantizar el porvenir de la institución de la familia, le corresponde crear los mecanismos útiles para la prevención y sanción de acciones y omisiones que tiendan a corromper su entorno natural; las medidas que se tomen

deben ser eficaces para proteger derechos fundamentales y salvaguardar el interés superior del menor, y cuando el caso lo amerite, el comisario de familia puede ordenar medidas de alimentos provisionales, y otorgar la custodia provisional a uno de los padres o a un familiar del menor de acuerdo al dictamen pericial que expida el operador interdisciplinario, en casos de violencia debe imponer orden de arresto sobre el victimario como efecto del que incumple los compromisos suscritos para cesar las causas de violencia al interior del núcleo familiar.

Frente a las soluciones económicas, se parte de la idea de diseñar un plan de acción para manejar casos reales que diariamente solicitan los ciudadanos del municipio de Girón que confían en las instituciones y planean resolver sus conflictos utilizando los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) mediante la suscripción de un acta de conciliación que presta mérito ejecutivo y tiene efecto de cosa juzgada formal; adoptando una pedagogía de la no violencia y el buen trato que caracteriza la sana crítica, se evidencia hostilidad y desconfianza en el trato que al principio tienen los usuarios, sin embargo, este se va desdibujando en la medida que el operador jurídico utiliza sus herramientas del lenguaje para persuadir de modo brillante el imaginario bélico que se opone al estado de satisfacción o la sensación de alcanzar los objetivos propuestos una vez se planteen las posibles soluciones al conflicto y logre concretarse un acuerdo.

En concreto, el método plausible de eficacia y celeridad son las asesorías legales que se hacen de manera verbal, concretando problemas jurídicos a situaciones reales, genera la sensación de acceso a la justicia aun sin contar con los recursos económicos suficientes; dentro de la misma asesoría se orienta sobre los distintos instrumentos jurídicos que permiten litigar a nombre propio sin contar con apoderado judicial, estos están consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia del año 1991, entre ellos se destaca el derecho de petición y la acción de tutela como posibles mecanismos de ataque directo a las decisiones de la autoridad impidiendo la ejecución de la arbitrariedad legal.

6.2.1 Estudiar los asuntos conciliables en derecho de familia con el propósito de liderar audiencias de conciliación. El Estado de derecho tiene como eje rector que sus normas sean escritas y expedidas por un ente encargado de la función legislativa para crear normas de carácter general y vinculante de acuerdo al contexto que se desarrolle -este órgano del Estado lo encabeza el Congreso de la República que lo conforma dos cámaras: Senado y Cámara de representantes- un determinado proyecto de acto legislativo para modificar la Constitución Política de 1991 o un proyecto de ley estatutaria que reglamenta los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos o recursos para su protección; en su tiempo se justificó la presencia de sistemas extraprocesales con el objetivo de descongestionar la administración de justicia ya colapsada por el incremento de casos contenciosos ante los jueces de la república, el legislador creó los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) como una solución al problema de la cultura socio-jurídica de los colombianos, de esta forma, la conciliación es uno de estos métodos, su lógica es resolver los conflictos como requisito de procedibilidad antes de acudir a la justicia ordinaria, proponiendo fórmulas de arreglo entre las partes se llega a la suscripción de una **ACTA DE CONCILIACIÓN**, de acuerdo a los presupuestos legales, “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo”.²² De esta manera la ley 640 del año 2001 en su artículo 3, clasifica la conciliación con carácter judicial cuando es realizada dentro de un proceso judicial y la extrajudicial cuando se realiza antes o por fuera de un proceso judicial, esta podrá ser en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de los centros de conciliación o autoridades facultadas para celebrar audiencias de conciliación, y en equidad cuando se realice ante

²² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 446 (7 julio, 1998). Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Artículos 64 y 66.

conciliadores en equidad como en las Casas de Justicia. En la sentencia C-893 del año 2001, providencia de la Corte Constitucional, se enunciaron las características básicas de esta institución jurídica, y señaló el siguiente orden: “a. La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, b. Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, c. Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero, d. Es un mecanismo de administración transitoria de justicia, e. Es un acto Jurisdiccional, f. Es un mecanismo excepcional, g. Es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos.” Continuando con la idea, en otra sentencia del máximo tribunal constitucional, Sentencia C- 1195 del año 2001, se estableció que “la implantación de estos mecanismo en los distintos sistemas jurídicos coincide con el logro de cuatro objetivos básicos comunes: (i) facilitar el acceso a la justicia; (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; (iii) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal”.

Consagra el artículo 47 de la ley 23 de 1991, los asuntos conciliables en materia de familia son: 1. Suspensión de la vida común de los cónyuges, **2. Custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores, 3. Fijación de la cuota alimentaria**, 4. Separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, 5. La separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, y 6. Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales. Adicionalmente la ley 640 del año 2001 en el artículo 40 declara asuntos conciliables los siguientes: **1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces, 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias, 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial**, 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales, 6. Controversias

entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad,, y 7 la separación de bienes y cuerpos.

Los fundamentos constitucionales y legales se pueden citar en el siguiente orden de acuerdo a la jerarquía de las normas: el artículo 116 de la Carta Constitucional del año 1991 consagra que “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitro habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.” En cuanto a la conciliación en materia de familia, las principales leyes y decretos se enuncian de la siguiente manera: Decreto 2282 del año 1989, modifica el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, estableciendo una audiencia para procesos ordinarios y abreviados en donde, se busque terminar anticipadamente el proceso mediante la conciliación. En cuanto al proceso especial de alimentos está el Decreto 2737 del año 1989, la ley 23 del año 1991, la ley 446 del año 1998, el Decreto 1818 del año 1998 contendor del Estatuto de los mecanismos alternativos de Solución de Conflictos, la ley 640 del año 2001 y la ley 1098 del año 2006 por medio de la cual se crea el Código de Infancia y Adolescencia.²³

Se tienen presentes los criterios señalados en la normatividad legal para continuar con los trámites que soliciten voluntariamente los ciudadanos del Municipio de Girón, indicando que son las partes (solicitante y solicitado) quienes pueden llevar a buen término la audiencia de conciliación si se crean fórmulas de arreglo y convienen en firmar un acta de conciliación que cumpla con los requisitos de un título ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el Código General del Proceso: Claro, expreso y exigible.

²³ Guía Institucional de Conciliación en familia ¡Venga, conciliemos! Hablando se arreglan las Cosas. Ministerio del Interior y de Justicia. Año 2007.

Tabla 2. Listado de actividades realizadas en el segundo mes.

Asesor jurídico de la Comisaría de Familia de Girón						
	Asesorías alimentos, custodia, visitas	Requerimientos por Violencia Intrafamiliar	Conciliaciones	Otros documentos elaborados	Total	Total mes
20/01/2015	3				3	
21/01/2015	4				4	
26/01/2015					0	
27/01/2015	3				3	
28/01/2015	4				4	
29/01/2015					0	
30/01/2015					0	
31/01/2015					0	
01/02/2015					0	
02/02/2015		1	1		2	
03/02/2015		1	3	1	5	
04/02/2015	4		2		6	
05/02/2015					0	
06/02/2015					0	
07/02/2015					0	
08/02/2015					0	
09/02/2015	4		2		6	
10/02/2015		1	5		6	
11/02/2015					0	
12/02/2015					0	
13/02/2015					0	
14/02/2015					0	
15/02/2015					0	
16/02/2015		1	2	1	4	
17/02/2015			5		5	
18/02/2015		1	6		7	
19/02/2015		2	3		5	Segundo mes
20/02/2015					0	60

6.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

La construcción de tejido social que ayude a mejorar las relaciones de convivencia familiar; se entiende como un objetivo principal para la entidad territorial; fortaleciendo la institución que históricamente enseña los principios y valores de la moral general a sus miembros, se crea una red de ciudadanos comprometidos con el respeto a los derechos fundamentales y conocedores de los mismos, se acercan a las instituciones con tal de lograr una solución legal a su problema jurídico sin tener que acudir a métodos arcaicos de violencia en el duelo general de que gana el más fuerte o el que tenga mejores armas.

De este modo, la Comisaría de Familia del Municipio de Girón cumple con las funciones legales conferidas en la Ley 1098 de 2006, entre las cuales se busca proteger el bien jurídico constitucional de la familia como núcleo esencial de la sociedad. Sin la pronta atención de este despacho, la comunidad de San Juan de Girón quedaría desamparada del abrigo legal y tendería la institución de la Familia a su desvanecimiento, por lo tanto, la atención a los usuarios es continua.

Es común observar en los casos allegados a este despacho, que la falta de amor y buen trato en el hogar sean el primer escalón para que las personas inicien una vida delictiva, creando un círculo social con tendencia a la adicción a alguna sustancia que genere dependencia, cause abstinencia y obligue al consumidor a conseguirla de cualquier forma, es decir, perteneciendo siempre al mismo círculo social.

Nuestro ordenamiento jurídico, consagró las medidas de restablecimientos de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el artículo 50 de la Ley 1098 del año 2006; en este orden de ideas, las medidas que debe adoptar el comisario de familia serán las siguientes: 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico, 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda

encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado, 3. Ubicación inmediata en medio familiar, 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso, 5. La adopción, 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

6.3.1 Realizar un estudio sociojurídico de la familia en la comunidad gironesa para determinar las causas y consecuencias de la violencia doméstica.

Sociológicamente la familia es un hábitat doméstico compuesto por varios miembros, a la luz de la Constitución de 1991, en Colombia se entiende por familia aquella que se deriva del compartimiento del mismo techo, la misma cama y la misma mesa, en este sentido, puede constituirse una familia incluso por dos personas que decidan aplicar la regla precedente. Frecuentemente, una familia normal se ve sometida a asumir distintas situaciones y cambios drásticos que cambian su modo de vivir, será siempre la capacidad de afrontar tales situaciones y de reestructurarse y adaptarse lo que garantice su permanencia en el tiempo o lo que crea el estrés familiar con sus consecuencias; el estrés se podría definir como la incapacidad de los padres de familia de manejar la situación en la cual están inmersos, se consume la depresión al ver que la situación ha cambiado y no se consigue un cambio positivo, las emociones se dividen en las negativas, las cuales son ira, envidia, celos, ansiedad, temor, culpa, vergüenza, tristeza como las emociones estresantes y en sentido contrario, una familia que maneja el estrés por cuenta propia y asume los cambios expresa emociones positivas como felicidad, orgullo, amor, gratitud y compasión. Socialmente son aislados los adultos que no afrontan los cambios de manera positiva, es decir, se produce el estrés y la autoestima empieza a bajar, en este punto se evidencia el maltrato infantil como la incapacidad de los padres de familia de obtener recursos suficientes o tener

habilidades para sobrellevar la situación.²⁴

Otro factor preocupante por cuanto deteriora los lazos de afecto familiar es el consumo obsesivo de sustancias con efectos sicotrópicos o psicoactivos de carácter sintético o fármacos que conducen a la dependencia. Así, la Asociación Psiquiátrica Americana definió la dependencia de sustancias psicoactivas como “un grupo de síntomas cognoscitivos, conductuales y fisiológicos que indican que una persona tiene un control inadecuado del uso de sustancias psicoactivas y continúa el uso de las mismas a pesar de las consecuencias adversas”²⁵ En este sentido, el ambiente del consumidor se consigue por factores biológicos, ya sea por la adicción heredada por los padres o por condiciones de cultura, en la cual la sociedad crea condiciones de mercado que posibilitan acceder fácilmente a un consumo.²⁶ Pese a esto, la normatividad constitucional en su política de lucha contra las drogas, mediante el Acto legislativo 02 de 2009 reformó el artículo 49 de la Constitución Política, creando un nuevo marco legislativo de protección al menor de consumir sustancias estupefacientes, el espacio de tolerancia es cero si en lugares o ambientes donde permanezcan niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, en los hogares, colegios, universidades, centros culturales o de recreo. El avance en materia legislativa abarca el consumo de tabaco, en este sentido, la Ley 1335 de 2009 prohíbe a toda persona la venta de productos de tabaco y sus derivados en cualquier presentación a personas menores de dieciocho (18) años.”²⁷

Ahora bien, la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes se protege jurídicamente a través de la tipificación de los delitos sexuales en el Código Penal, se encuentra normado el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce

²⁴ CAPANO, Alvaro; PACHECO, Ayrel. Estrés y violencia doméstica: un estudio en adultos referentes de niños, niñas y adolescentes. En: Revista Ciencias Psicológicas. Volumen VIII. N° 1, año 2014. P. 31-42.

²⁵ Visto en Revista CES MEDICINA Volumen 16 No. 3 de octubre-diciembre del año 2002.

²⁶ REY, Amanda. Esencialismo y sociedad. Una revisión mito y realidad de la drogadicción.

²⁷ NISIMBLAT, Nattan. Las políticas públicas de Colombia en torno al uso indebido de drogas, la familia y la sociedad: una mirada desde los mecanismos de protección procesal. En: Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Volumen XXXVI, año 2010.

años (artículo 208), acto sexual con menor de catorce años (artículo 209), estímulo a la prostitución de menores (artículo 217), pornografía con menores de dieciocho (18) años (artículo 218), turismo sexual (artículo 219), utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores (artículo 219-A).

Se tiene en cuenta la importancia de proteger la integridad y libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes de los adultos que con malas intenciones pueden iniciar forzosamente en estos sus primeras experiencias sexuales, de esta forma la “explotación sexual comercial en la infancia y la adolescencia (ESCIA) puede definirse como aquella actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una **cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por su condición económica, o debido a sus sucesos de vida como la pobreza, suelen ser más vulnerables**. Se trata de un fenómeno en donde el adulto concibe a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable, susceptible de ser comprado o vendido, para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías”.²⁸

Frente al delito de acto sexual y acceso carnal sobre esta población vulnerable, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sienta un precedente respecto de la confesión que haga el niño, niña o adolescente a las autoridades, toda vez que en el momento del suceso por lo general la sensación es de temor por cuanto el agresor amenaza con violentar nuevamente su ser si este comenta el caso ante algún familiar o incluso en el colegio con los profesores o personal interdisciplinario. Es la destreza del entrevistador del niño, niña o adolescente quien conlleva a la verdad, ya que el relato adquiere gran trascendencia a la hora de fallar por cuanto no hay otros medios de prueba que la credibilidad en la versión del testimonio propio.²⁹

²⁸ LONDOÑO, Nora; VALENCIA, Diana; GARCÍA, Mario; RESTREPO, Catalina. Factores causales de explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. **En:** Revista El Ágora. Volumen 15, número 1. Pág. 241-254. Año 2015.

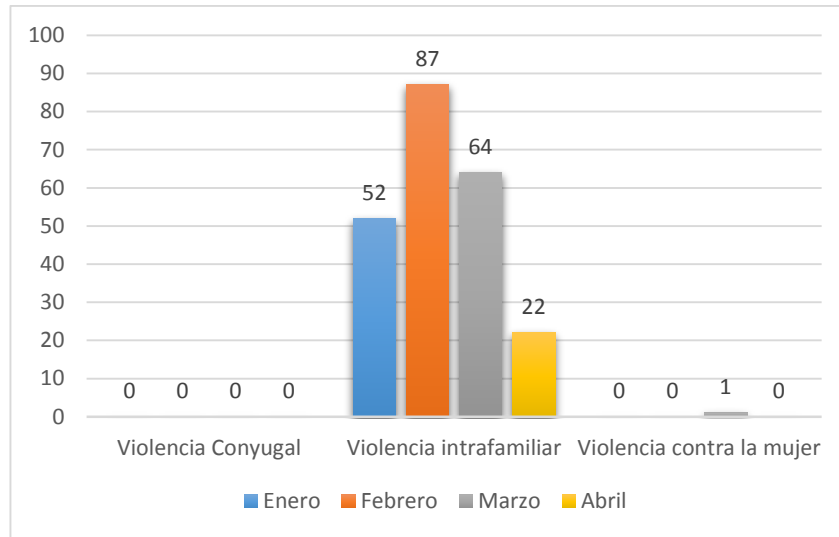
²⁹ CSJ, Cas. Penal, Sent.nov.5/2008, Rad. 30305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán

Generalmente se habla de violencia intrafamiliar cuando cualquiera de estos casos resulte dentro de las personas que hacen parte de un mismo núcleo familiar, en el ámbito de crianza y educación de los hijos, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-371 del año 1994 que “La eficacia de la sanción no estriba en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique, así como en la certidumbre que ofrezca sobre la real transmisión del mensaje implícito en la reprensión [...] El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social.”

6.3.2 Elaborar gráficos con la información de casos de violencia intrafamiliar recibidos en los primeros cuatro meses del año 2016.

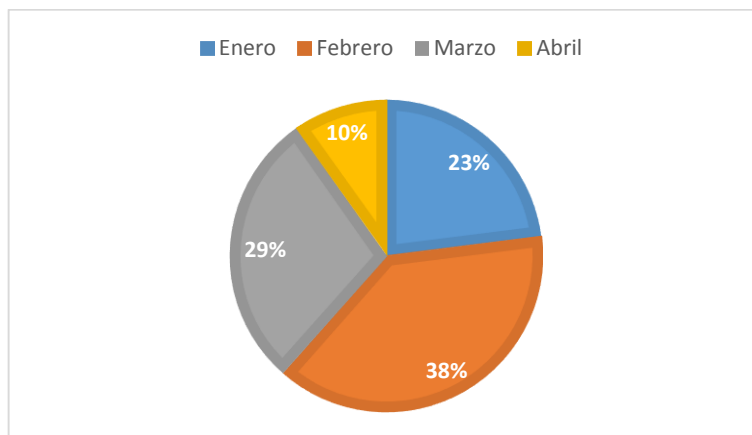
Las estadísticas datan de los primeros cuatro meses de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, violencia conyugal y violencia contra la mujer, de esta base de datos que maneja la Comisaría de Familia del Municipio de Girón indica que casi todos los casos fueron recibidos por violencia intrafamiliar y que se pueden atender al menos cincuenta (50) por mes, ya que en el mes de enero se atendieron cincuenta y dos (52), en febrero ochenta y siete (87), en marzo sesenta y cuatro (64) y en los primeros veinte días del mes de abril había registrado veintidós (22).

Gráfica 1. Clasificación de los casos VIF



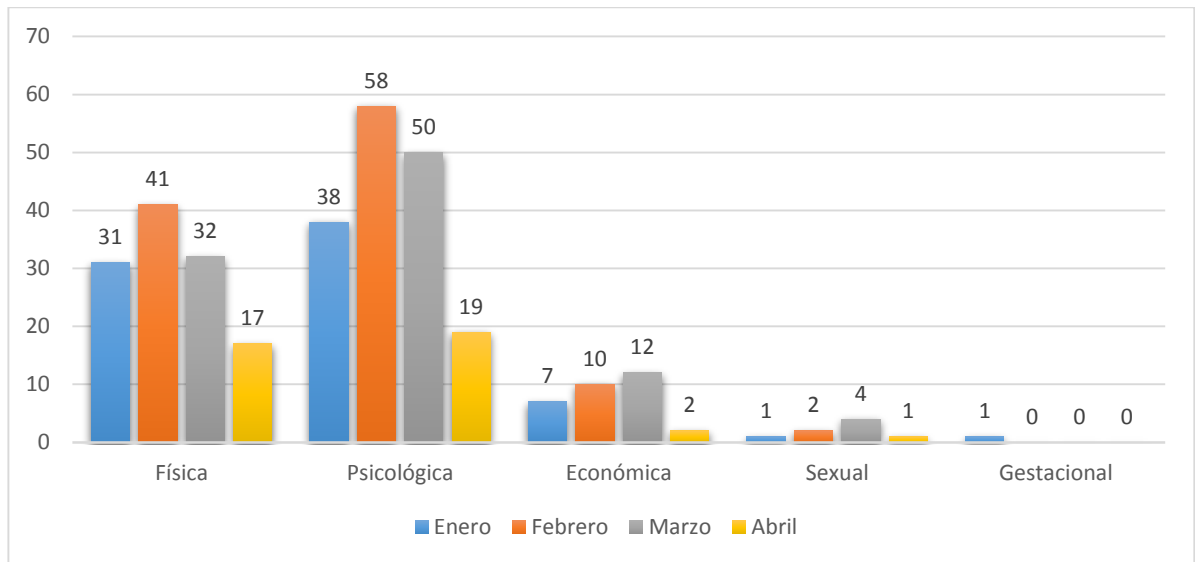
Porcentualmente se indica que el mes con más casos recibido fue febrero ocupando el treinta y ocho por ciento (38 %) de los casos VIF, sigue marzo con veintinueve por ciento (29 %), enero con veintitrés por ciento (23 %) y finalmente el mes de abril se encuentra con el diez por ciento (10 %).

Gráfica 2. Total de casos VIF



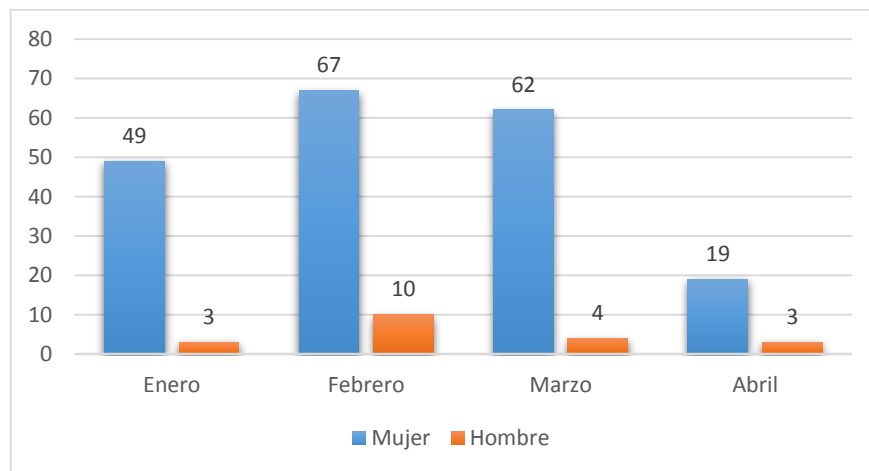
La información declara que el tipo de violencia que más ejercitan los agresores gironeses es la violencia física y psicológica, sin embargo, la violencia sexual mantiene al menos una denuncia por mes.

Gráfica 3. Tipo de agresión



La variable muestra que la mujer es la que más comúnmente denuncia los casos de violencia intrafamiliar, siendo el sujeto pasivo de la agresión en la mayoría de los casos del primer cuatrienio de este año.

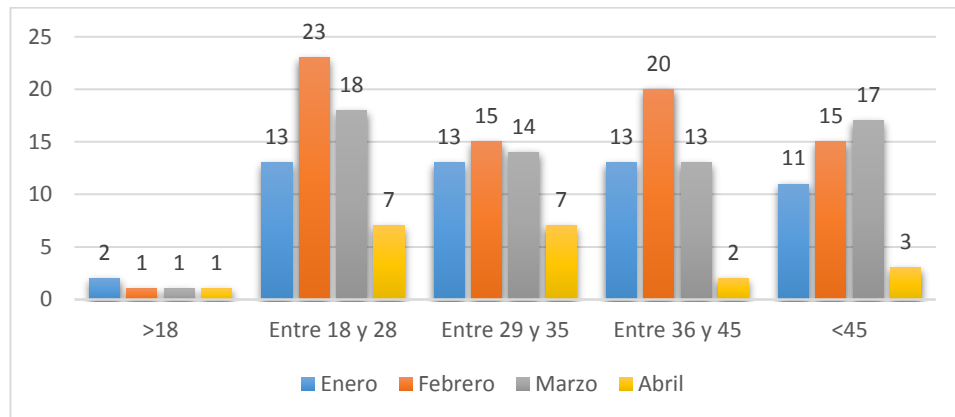
Gráfica 4. Sexo de la víctima del abuso



La muestra indica que la mayoría de los casos las víctimas del abuso son personas mayores a 18 años de edad, significa que las disputas son entre parejas que

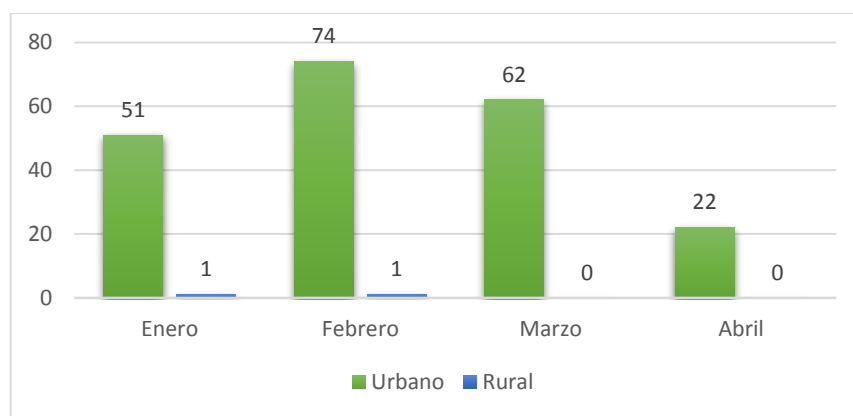
conviven bajo el mismo techo y sus controversias la mayoría de las veces no involucran a los niños, niñas y adolescentes.

Gráfica 5. Rango de edad de la víctima



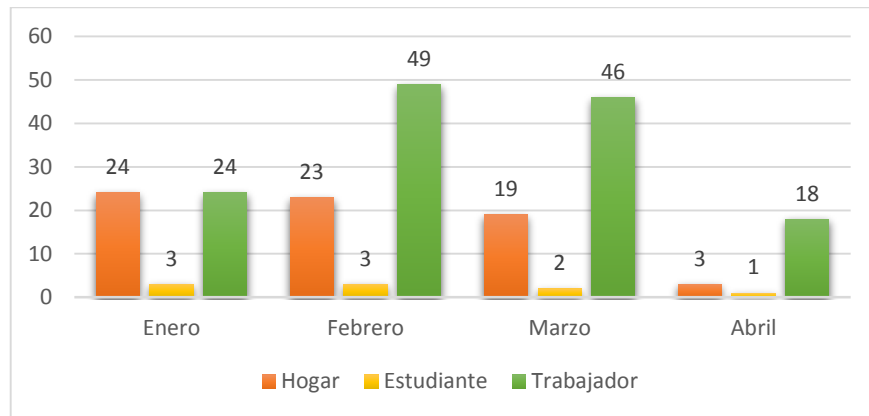
La mayoría de casos se registra en el casco urbano, podría concebirse por el poco acceso que tiene la población campesina para trasladarse hasta el centro de Girón e interponer la denuncia.

Gráfica 6. Localidad de la víctima



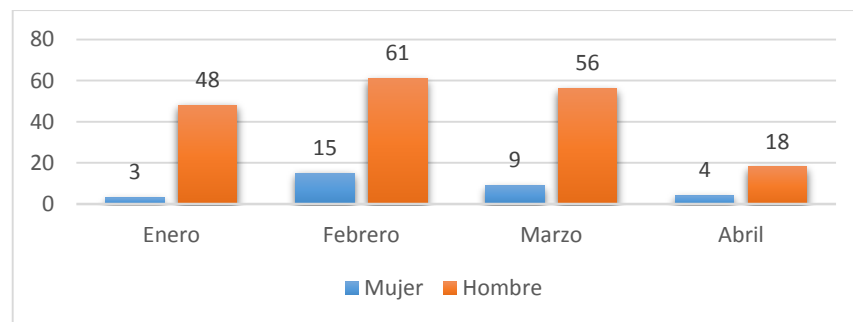
En esta gráfica observamos la ocupación de la víctima del caso VIF, es trabajador o trabajadora, y los que se dedican al hogar en segundo lugar, también se registran casos de estudiantes siendo maltratados en sus hogares.

Gráfica 7. Ocupación de la víctima



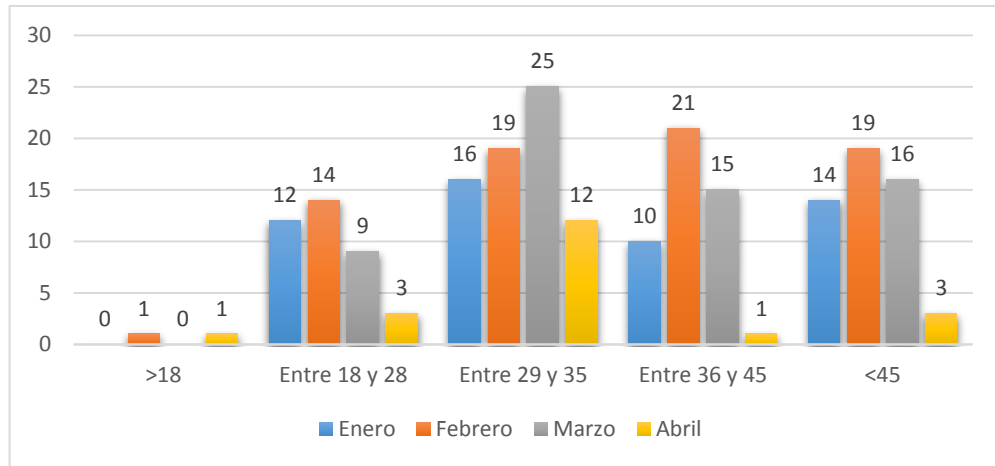
En situación contraria son las estadísticas que a continuación presento, en la que se muestra al sujeto activo de la conducta, es decir, aquel que comete el delito de violencia intrafamiliar, la mayoría de los casos es el hombre de la relación, concluyentemente podríamos argumentar que la cultura del machismo se ha consolidado aún más.

Gráfica 8. Sexo del sujeto activo de la conducta



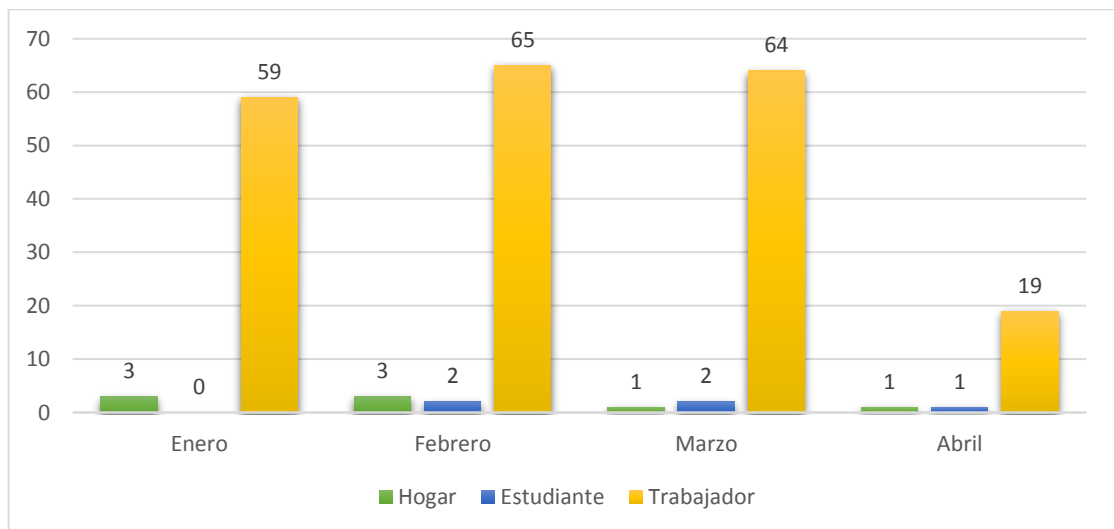
Es una variable para destacar la capacidad de razonamiento de la persona que comente la conducta delictiva, siendo en su mayoría de rango entre 29 y 35 años, cuanto más edad, más violenta y desgastante se convierte la relación de pareja que puede aumentar los casos VIF en las familias de Girón.

Gráfica 9. Rango de edad del sujeto activo de la conducta



La gráfica enseña que es el trabajador quien más comete abusos de autoridad en su unidad doméstica.

Gráfica 10. Ocupación del sujeto activo de la conducta



Podemos inferir de esta información que las personas que viven en el casco urbano tienen tendencia a cometer conductas delictivas en mayor proporción que aquellos que viven en el campo o veredas del municipio de Girón.

Gráfica 11. Localidad del sujeto activo de la conducta

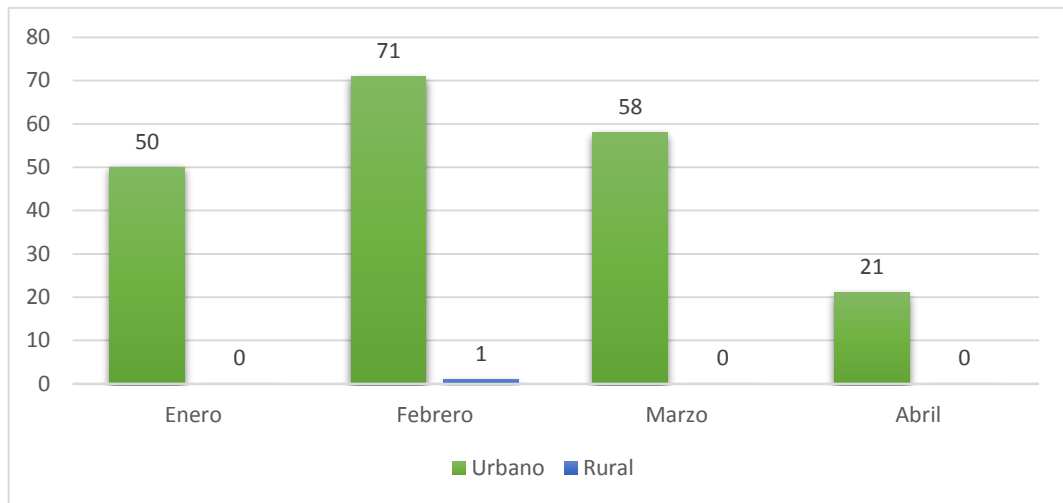


Tabla 3. Listado de actividades realizadas en el tercer mes

Asesor jurídico de la Comisaría de Familia de Girón					
	Asesorías alimentos, custodia, visitas	Requerimientos por Violencia Intrafamiliar	Conciliaciones	Total	Total mes
20/02/2015				0	
21/02/2015				0	
22/02/2015	5		2	7	
23/02/2015	4			4	
24/02/2015	6			6	
25/02/2015	2		1	3	
26/02/2015				0	
27/02/2015				0	
28/02/2015				0	
01/03/2015	1			1	
02/03/2015	2			2	
03/03/2015	3		2	5	
04/03/2015	4		1	5	
05/03/2015		1	1	2	
06/03/2015				0	
07/03/2015				0	
08/03/2015	4		1	5	
09/03/2015	7			7	

Tabla 3. (Continuación)

10/03/2015	5		1	6	
11/03/2015	2			2	
12/03/2015	4		2	6	
13/03/2015				0	
14/03/2015				0	
15/03/2015				0	
16/03/2015				0	
17/03/2015				0	
18/03/2015				0	Tercer mes
19/03/2015				0	61

6.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

6.4.1 Plantear un formato que sea utilizable por el operador jurídico de la Comisaría de Familia de Girón para la ejecución de audiencias por solicitud de medidas de protección. Se elabora un formato de Audiencia de Violencia Intrafamiliar para las etapas de pruebas, fórmulas de solución y fallo. Utilizando normatividad vigente como el Código General de Proceso, viendo la oralidad como parte fundamental para alcanzar la justicia en el Siglo XXI, se diseña un proceso según los lineamientos de la Ley 294 de 1996 y la Ley 1098 de 2006, igualmente para su elaboración se observan los principios constitucionales de dignidad, igualdad, acceso a la justicia y debido proceso. En el Anexo A, se puede observar el documento elaborado, en esta parte explicaré sus presupuestos legales para ser aplicado.

Debe citarse al ministerio público cuando la víctima sea una persona discapacitada y se encuentra en situación de indefensión, se cita al Personero Municipal o su delegado para que esté presente en las audiencias de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 294 de 1996.

Ante la inasistencia de la parte demandada, se entiende que el denunciado acepta los cargos formulados en su contra a la luz del artículo 15 de la Ley 294 de 1996.

En cuanto al **Saneamiento del proceso**, se observan las siguientes reglas: **1. Falta de jurisdicción o de competencia.** (Es necesario verificar que la ocurrencia de los hechos corresponde a la jurisdicción del municipio en el cual funciona la comisaría de familia en el que se inicia la demanda; además, es menester estudiar el caso desde los hechos para saber si la conducta del demandado obedece a un delito tipificado en el Código Penal: Violencia intrafamiliar (art. 33 de la Ley 1142 de 2007), Maltrato mediante restricción de libertad (art. 230 de la Ley 599 de 2000) y Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230A de la Ley 599 de 2000). En estos casos debe remitirse a la Fiscalía General de la Nación). **2. Inexistencia del demandado.** (En caso de homonimia, una persona es notificada para que se presente en esta diligencia, tiene el mismo nombre que afirma la víctima pero no corresponde con el documento de identidad). **3. Incapacidad o indebida representación del demandado.** (Si el demandado afirma tener un representante legal se debe verificar que el letrado acompañe el derecho de postulación a la presente diligencia el cual consta en un poder debidamente autenticado en notaría y con las facultades que exprese el documento). **4. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.** (Debe recordarse el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, para no generar barreras entre el derecho y la justicia, a la luz del art. 9 de la Ley 294 de 1996 la solicitud de medida de protección debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento o desde el momento de la perpetración del último acto en los que sean sucesivos, sin embargo, el funcionario debe comprender las siguientes causas para que no se produzca rechazo de la solicitud: intimidación, pobreza, temor invencible, ignorancia, analfabetismo, ocurrencia de hechos violentos en zonas rurales; también puede ocurrir que la solicitud de medida de protección se encuentre incompleta, para ello se procede conforme lo indica el art. 17 del Decreto 2591 de 1991 y se corregirá la solicitud dentro de los 3 días siguientes en caso contrario, se archiva la diligencia). **5. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que**

corresponde. (Cuando la violencia es de género, se debe aplicar lo estipulado en la Ley 1257 de 2008, la cual señala que en estos casos las fórmulas de solución solo pueden versar sobre: Alimentos, custodia y visita para los hijos, presupuesto familiar, manejo de bienes y direccionamiento de la crianza de los hijos. De igual forma, estas violencias de género no pueden ser conciliadas bajo el supuesto preservar la unidad y armonía familiar). **6. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.** (Para encontrar eficacia en la justicia y en imposibilidad logística, no se puede discutir dos veces el mismo caso al mismo tiempo). **7. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.** (No puede excluirse a una de las partes involucradas en el presente proceso, tanto de la parte demandante como la parte demandada). **8. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.** (En los casos en que se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se debe citar al defensor de familia, de acuerdo con lo consagrado en el art. 82 de la Ley 1098 de 2006). **9. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada** (Señala el art. 7 de la Ley 575 de 2000 que el Comisario de Familia debe citar al acusado para que comparezca a la audiencia dentro de los 5 y 10 días siguientes a la radicación de la solicitud y a esta debe estar presente la víctima; el acusado solo puede presentar excusa por no asistir a esta diligencia por una sola vez con justa causa, en este caso se reprogramará la audiencia para los 5 días siguientes, a la luz del art. 9 de la citada norma).

Durante la etapa de **Fórmulas de solución:** Durante esta audiencia el comisario de familia deberá generar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, con el objeto de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento, para esto, deberá crear un ambiente que propicie el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para acuerdo sobre paz y convivencia en familia. **Los criterios que debe tener en cuenta el comisario de familia para plantear posibles fórmulas de solución a la luz del Decreto 652 de 2001, son las siguientes:** a) Evaluar los factores de

riesgo y protectores de la salud física y psíquica de la víctima; **b)** Evaluar la naturaleza del maltrato, y del hecho de violencia intrafamiliar, así como sus circunstancias, anteriores, concomitantes y posteriores; **c)** Determinar la viabilidad y la eficacia del acuerdo para prevenir y remediar la violencia; **d)** Examinar la reiteración del agresor en la conducta violenta; **e)** Incorporar en el acuerdo los mecanismos de seguimiento, vigilancia y de ser posible la fijación del tiempo del mismo, para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones; **f)** Propiciar la preservación de la unidad familiar en armonía; **g)** Orientar y vigilar que exista congruencia en los compromisos que se adquieran en el acuerdo; **h)** Precisar la obligación de cumplimiento de los compromisos adquiridos por los involucrados, en especial el de acudir a tratamiento terapéutico, cuando haga parte del acuerdo. Así como advertir de las consecuencias del incumplimiento de los compromisos.

En la **etapa de pruebas**, se tienen en cuenta las reglas probatorias establecidas en el Código General del Proceso se aconseja estudiar las normas contenidas en la Sección Tercera, Título Único de la Ley 1564 del 2012; Estas pruebas deben tener carácter legal, pertinente, conducente y útiles para probar los hechos de lo que se pretende alcanzar, de lo contrario, al ser abiertamente la prueba ilícita, impertinente, inconducente y manifiestamente superflua o inútil, el comisario de familia la rechazará a través de un auto y este debe ser motivado. Se permite la práctica de la prueba a través de videoconferencia, teleconferencia siempre y cuando el medio de comunicación garantice los principios de inmediación (presencia del comisario en la práctica de la misma), concentración (se realice dentro de la misma audiencia) y contradicción (la parte opuesta pueda objetar). Son pruebas, **las documentales**: Son documentos escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos. En casos de violencia intrafamiliar por lo general las víctimas aportan documentos privados como cartas, mensajes de texto, correos electrónicos o mensajes en redes sociales; **los indicios**: Lo que lingüísticamente se conoce como indicios

vehementes, es decir, aquellos hechos que mueven a creer algo, el comisario debe apreciarlos en conjunto teniendo en cuenta su gravedad, concordancia y convergencia y la relación de estos indicios con las demás pruebas que obren en el proceso, toda vez que la prueba directa es muy difícil de obtener por el ámbito privado que reviste la institución de la familia; **la prueba pericial técnica o científica:** Le corresponde realizar estos dictámenes, cumpliendo con los procedimientos y lineamientos, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, también debe inscribir esta información en el registro del Sistema Nacional de Información sobre Violencia de la misma institución; **Los testimonios:** Son las personas cercanas a la víctima o a la familia las que pueden constatar la situación de violencia y llenar de certeza al comisario sobre los hechos que se debaten; **La valoración psicológica:** La realiza el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, el perfil profesional que se prefiere es el de psicólogo quien apoya al comisario de familia ya que está formado para la atención de este tipo de víctimas; **la visita domiciliaria:** La realiza el trabajador social de la Comisaría de Familia con el objetivo de verificar las condiciones socio económicas e identificar factores de riesgo y factores protectores; Finalmente, **Se niega la prueba** que sea abiertamente ilícita, impertinente, inconducente y manifiestamente superflua o inútil, el comisario de familia la rechazará a través de un auto y este debe ser motivado, a la luz de lo consagrado en el artículo 168 de la Ley 1564 de 2012.

El control de legalidad que ejerce el comisario de familia se práctica en cualquier momento de la audiencia, el objetivo de este punto es sanear los vicios que puedan acarrear nulidades y otras irregularidades del proceso, de esta manera asegurar que se resuelva el asunto objeto de litigio de fondo.

6.4.2 Diseñar cinco infografías con temas estratégicos. En la parte resolutive de esta práctica se elaboran modelos de infografías que facilitan la comprensión del derecho al usuario de la Comisaría de Familia del Municipio de Girón, concretamente se elaboraron diseños que plasman los requisitos necesarios para

iniciar un trámite de conciliación y se explica el procedimiento y los efectos del acta de conciliación, así como la imposibilidad de acuerdo y sus consecuencias (Ver anexo B); en otra infografía se desarrolla un marco conceptual sobre los delitos contra la familia (Ver anexo C) y el maltrato a menor (Ver anexo D); en otra se indican las autoridades que concurren para la atención a las víctimas de estos delitos (Ver anexo E) y las consecuencias jurídicas del silencio profesional médico (Ver anexo F).

Tabla 4. Listado de actividades realizadas en el cuarto mes

Asesor jurídico de la Comisaría de Familia de Girón						
	Asesorías alimentos, custodia, visitas	Requerimientos por Violencia Intrafamiliar	Conciliaciones	Otros documentos elaborados	Total	Total mes
20/03/2016					0	
21/03/2016	3		2	1	6	
22/03/2016	4	1	1		6	
23/03/2016	3	1	1		5	
24/03/2016	5	1			6	
25/03/2016	2		2		4	
29/03/2016	3				3	
31/03/2016	4		1		5	
01/04/2016	5				5	
05/04/2016	2	2	1		5	
07/04/2016		1	1		2	
08/04/2016	3				3	
09/04/2016	3				3	
10/04/2016	3				3	
11/04/2016	3		1		4	
12/04/2016	4	1	2		7	
14/04/2016	1		1		2	
15/04/2016					0	
16/04/2016					0	
17/04/2016					0	
18/04/2016	4				4	Cuarto mes
19/04/2016	5				5	72

7. CONCLUSIONES

La legislación colombiana se enmarca dentro del nuevo paradigma de la oralidad, insertando la semilla del sistema procesal anglosajón en el cual se pretende descongestionar la función judicial, cediendo a las autoridades administrativas la facultad de conciliar en derecho y dejar en firme un título ejecutivo demandable posteriormente ante cualquier incumplimiento de las partes, este modelo sugiere la recolección de peticiones de manera verbal y dictar en forma escrita la resolución con efecto vinculante; es en este sentido se realizan las audiencias de conciliación en derecho de familia, la cual es competente la Comisaría de Familia de Girón: en primer orden se hace la solicitud de manera escrita por la parte demandante de cuota de alimentos, este sujeto de derechos obtiene citación para una próxima audiencia de conciliación que debe celebrarse, en la mayoría de los casos, entre los padres de los hijos por cuota alimentaria y pleito sobre la custodia y cuidado de los hijos.

El desarrollo de estas audiencias se da en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Girón, se realizan en espacios privados, de esta manera, el objetivo de liderar audiencias de conciliación consistía en saludar a las partes, presentarse como tercero imparcial y neutral, utilizar las distintas herramientas legales para el abordaje de los casos, para esto se usan algunos documentos escritos que permiten llenarse de acuerdo al caso concreto; igualmente las partes deben identificarse plenamente y detallar los supuestos fácticos que encausan la diligencia, una vez escuchadas las partes se pregunta si existen fórmulas de arreglo entre ellos, de lo contrario se podría ponderar los derechos fundamentales en discusión y solicitar una cuota, en todo caso, la Ley 1098 del año 2006 otorga la posibilidad al Comisario de Familia de establecer la cuota con base en el salario devengado por el padre que no tenga la custodia, hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo, sin embargo, en aras de ejercer justicia la cifra recomendada en las instrucciones emitidas por los comisarios de familia, se indicó que solo se estime

el veinte por ciento (20%) y en otros casos el treinta por ciento (30%), teniendo en cuenta que el alimentante mantiene la obligación de ayuda a la subsistencia de otras personas a su cargo; en el supuesto de no llegar a un acuerdo se deberá fracasar la audiencia y a través de una resolución motivada establecer la cuota de alimentos y la custodia provisional de los hijos. La suscrita acta de conciliación tiene efecto jurídico de cosa juzgada y lo reviste en la calidad y garantía que otorgan los títulos jurídicos en materia probatoria dentro de un juicio penal por el delito de inasistencia alimentaria o en el caso del proceso ejecutivo especial de alimentos.

Diariamente se recibían casos de denuncia de violencia intrafamiliar, discriminación contra la mujer o maltrato a menores; en cuanto a la capacitación brindada al estudiante en práctica, se decidió que este recolectara información, o ayudará a plasmar en un documento escrito los detalles e indicios que pueden llevar al equipo interdisciplinario que hay un posible caso de violencia o maltrato dentro del entorno familiar o contra las personas más vulnerables de la sociedad. Con detalle se remitía caso por caso al profesional en psicología encargado, el acompañamiento jurídico cede ante el dictamen del perito técnico y sus recomendaciones para evitar daños eventuales o su re victimización, la entrevista variaba dependiendo del núcleo familiar en el cual se encuentra el sujeto pasivo del delito, de esta forma se recolectan los indicios para la etapa probatoria y se abre paso a la etapa de fórmulas de solución y por último, el fallo que impone medidas de protección o medidas de restablecimiento de derechos para los niños, niñas y adolescentes. Efectivamente, se realizaban las audiencias por conductas violentas de parte de ambos cónyuges, y se firmaba el compromiso a través de un requerimiento como medida sancionatoria se ordena el pago de una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en caso de incumplimiento por más de una vez, la orden al juez de familia o al juez de control de garantías para arrestarlo en una pena intramural. El requerimiento tenía un efecto más efectivo en el sujeto agresor, pues conseguía librarse al menos por una oportunidad de la sanción, si prometía buena conducta y modales en su hogar o con las personas que conviven con él.

Ahora bien, el concepto de familia fue el precepto constitucional más utilizado en el desarrollo de esta práctica jurídica social, valorar la institución como un conjunto de personas que tienen vínculos jurídicos o afectivos, con el propósito de protegerlos con la misma legislación, en un plano de igualdad de derechos y condiciones, incluso sin importar el nivel socio económico al cual se encuentra vinculado. De esta forma, la base de datos de atención a casos por la Comisaría de Familia de Girón sirvió para identificar la clasificación de los casos VIF en violencia conyugal, violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer; el tipo de violencia en física, psicológica, económica, sexual, y gestacional; la edad de las personas y la cantidad de estudio en sus hojas de vida. Concluyentemente esta recolección de datos sirve para el estudio del operador jurídico y de esta forma proponer soluciones pertinentes al tipo de población señalada, en esta investigación se demostró que las mujeres son un foco de objetivo a las agresiones por parte de su pareja sentimental o de aquel que demuestra patronazgo en la casa.

Finalmente, se consiguió lo propuesto como entrega material de unas infografías que facilitaran la comprensión del uso de los mecanismos jurídicos ofrecidos por la Comisaría de Familia del Municipio de Girón; asimismo se elaboró un nuevo formato que contiene actualizaciones sobre el Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso en los procesos contemplados por la Ley 294 de 1996. De esta forma se espera mejorar la eficacia en la prestación del servicio como uno de los fines del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

BARDALES MENDONZA, Olga. “La victimización en las investigaciones con personas afectadas por la violencia familiar o sexual”. En: *Av.psicol.* Año 2012. Vol. 20, número 2. Pag: 23-31.

CAPANO, Alvaro; PACHECO, Ayrel. Estrés y violencia doméstica: un estudio en adultos referentes de niños, niñas y adolescentes. En: *Revista Ciencias Psicológicas.* Año 2014. Volumen VIII. N° 1. P. 31-42.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 446 (7, julio, 1998). Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Artículos 64 y 66.

----- . Ley 1098 (8, noviembre. 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículos 50 - 96.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Auto 2013-00195 de 18 de abril de 2013. Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

----- . Sala de Consulta y Servicio Civil, Auto 2012-00038 de 7 de junio de 2012. Consejero Ponente Augusto Hernández Becerra.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-239 año 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

----- . Sentencia C-464 año 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.

----- Sentencia C-369 año 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos.

----- Sentencia C-674 año 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

----- Sentencia C-468 año 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación Penal, Sentencia de Noviembre 5 del año 2008, radicado 30305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

----- Casación Penal, Sentencia de Marzo 23 del año 2006, radicado 21161. M.P. Yesid Ramírez Bastidas.

----- Casación Penal, Sentencia de Agosto 4 del año 2010, radicado 34510. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA / UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Guía Institucional de Conciliación en familia “¡Venga, conciliemos! Hablando se arreglan las Cosas.” [en línea] [Bogotá: Colombia] Ministerio del Interior y de Justicia, 2007. [citado: 10 Marzo 2016] Disponible en Internet: http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/3b2e564d-80f9-49b6-820e-4291ded39b62/GuiaInstitucionalDeConciliacionFamilia_MinJusticia.pdf?MOD=AJPERES

COLOMBIA. MINISTERIO DE JUSTICIA. Guía pedagógica para Comisariías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. [en línea:] [Bogotá: Colombia] Ministerio de Justicia, 2014. [citado: 27 abril 2016] Disponible en internet: [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%20)

[20DE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20CON%20ENFOQUE%20E
N%20GENERO.pdf](#)

-----. Justicia y género II lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia. Ministerio de Justicia, 2012.

HERNÁNDEZ CARDOZO, Héctor Wilson. Comportamiento de la violencia intrafamiliar, Colombia, 2013. En: *Forensis datos para la vida*. Año 2014. No. 1, Julio. P. 335-420. Volumen 15.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Responsabilidad de los padres, secreto profesional y confidencialidad médica. ¿Cómo se conjugan para asegurar la salud de los adolescentes?. En: *Revista Derecho PUCP*. Año 2012. N° 69. P. 169-199.


LONDOÑO, Nora; VALENCIA, Diana; GARCÍA, Mario; RESTREPO, Catalina. Factores causales de explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia. En: *Revista El Ágora*. Año 2015. Volumen 15, número 1. Pág. 241-254.

NACIONES UNIDAS. Convención sobre los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño, 42° período de sesiones, Ginebra 15 de mayo a 2 de junio de 2006. Observación General N°8 (2006). Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes (art. 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros).

NISIMBLAT, Nattan. Las políticas públicas de Colombia en torno al uso indebido de drogas, la familia y la sociedad: una mirada desde los mecanismos de protección procesal. En: *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. Año 2010 Volumen XXXVI.

ANEXOS

ANEXO A. Formato de audiencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.			
Fecha			
No. De radicado			
Procedencia	Solicitud / Remite de otra entidad / De oficio		
Auto No.			
Tipo de denuncia	Conyugal / Intrafamiliar / Violencia contra la mujer		
Tipo de agresión	Física / Psicológica / Económica / Sexual / Gestacional		
Demandado			
Derechos vulnerados			
Normas			
INTERVINIENTES			
Comisario de Familia	Nombre completo		
Demandado	Nombre completo y documento de identidad		
Víctima	Nombre completo y documento de identidad		
Representante de la menor víctima	Nombre completo y documento de identidad		
Ministerio Público	Nombre personero municipal o delegado con indicación del número de tarjeta profesional de abogado		
INASISTENCIA Y EXCUSAS			
Demandado			
Víctima			
Ante la inasistencia de la parte demandada, se entiende que acepta los cargos formulados en su contra a la luz del artículo 15 de la Ley 294 de 1996.			
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Tiempo</td> <td>Inicio: Final:</td> </tr> </table>	Tiempo	Inicio: Final:	
Tiempo	Inicio: Final:		

FORMULAS DE SOLUCIÓN

° Se verifica la **ASISTENCIA DE LAS PARTES**.

° **La víctima** procede a enunciar y sustentar las pruebas que pretender hacer valer como **cargos** en este proceso.

Solicita como **PRUEBAS**:

° **INDICIOS:**

1. **Hechos que muevan a creer algo**
2. **Deben estar relacionados con las demás pruebas**

° **DOCUMENTAL:**

1. **Fotografías**
2. **Documentos escritos**
3. **Planos**
4. **Dibujos**
5. **Mensajes de datos**
6. **Discos**
7. **Grabaciones magnetofónicas**
8. **Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos o de redes sociales**

° **PRUEBA PERICIAL TÉCNICA O CIENTÍFICA:**

1. **Dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal**

° **TESTIMONIAL:**

1. **Personas cercanas a la víctima o a la familia**
2. **Que puedan constatar la situación de violencia**

° En virtud del derecho al debido proceso, **el demandado** declara que es inocente, procede a enunciar y, posteriormente sustentar las pruebas que pretende hacer valer como **descargos** en este proceso.

Solicita como **PRUEBAS**:

° **INDICIOS:**

3. **Hechos que muevan a creer algo**
4. **Deben estar relacionados con las demás pruebas**

° **DOCUMENTAL:**

- 9. Fotografías**
- 10. Documentos escritos**
- 11. Planos**
- 12. Dibujos**
- 13. Mensajes de datos**
- 14. Discos**
- 15. Grabaciones magnetofónicas**
- 16. Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos o de redes sociales**

° **PRUEBA PERICIAL TÉCNICA O CIENTÍFICA:**

- 2. Dictámenes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal**

° **TESTIMONIAL:**

- 3. Personas cercanas a la víctima o a la familia**
- 4. Que puedan constatar la situación de violencia**

° **EXCEPCIONES PREVIAS:**

- 1. Falta de jurisdicción o competencia**
- 2. Inexistencia del demandado**
- 3. Incapacidad o indebida representación del demandado**
- 4. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**
- 5. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde**
- 6. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**
- 7. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios**
- 8. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar**
- 9. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.**

° Como quiera que algunas pruebas enunciadas son abiertamente ilegales, impertinentes, inconducentes o manifiestamente superfluas o inútiles para este proceso, el suscrito Comisario de Familia procede a rechazar las siguientes pruebas:

- 1. Testimonio del señor xxxx**
- 2. Fotos aportadas**
- 3. Mensaje de Whatsapp con fecha del día mes año**

° En aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, se examinan las siguientes excepciones previas propuestas por el demandado, a la luz del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, este **SANEAMIENTO DEL PROCESO** tiene como objetivo evitar la posterior nulidad de la presente actuación:

1. Excepción previa de _____

° Este despacho resuelve al tenor de lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1564 del año 2012, aceptar en su totalidad las solicitudes probatorias de la víctima, en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandada se recibirán a excepción de las pruebas que fueron excluidas, y el testimonio del cuidador siempre y cuando este sirva para comprobar la situación en la cual se encontraba la menor.

Así mismo, se indican y sustentan las pruebas que se practicaron de oficio por el equipo interdisciplinario que hace parte de la Comisaría de Familia de Girón.

° **VALORACIÓN PSICOLÓGICA:**

1. Dictamen rendido por el profesional en psicología de la Comisaría de Familia de Girón.

° **VISITA DOMICILIARIA:**

1. Realizada por el trabajador social de la Comisaría de Familia de Girón con el objetivo de verificar las condiciones sociohabitacionales e identificar factores de riesgo y factores protectores.

CONCILIACIÓN

° Esta etapa del proceso se realiza en aras de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. Al respecto de la conciliación que se llevará a cabo, debe tenerse en cuenta, que en los casos de violencia de género no pueden ser conciliadas bajo el mismo supuesto de preservar la unidad y armonía familiar, las fórmulas de solución se plantean en relación con los siguientes temas: Alimentos, custodia, visitas para los hijos, presupuesto familiar, manejo de bienes y direccionamiento de la crianza de los hijos.

° Con base en los criterios diseñados en el Decreto 652 del año 2001, que debe tener en cuenta el Comisario de Familia para plantear posibles fórmulas de

solución, se abre la posibilidad a las partes para que se manifiesten sobre la (s) siguiente (s) propuesta:

1. Alimentos, custodia y visita de los hijos.

° El suscrito Comisario de Familia profiere la siguiente **DECISIÓN:**

Las partes de común acuerdo estipulan resolver el conflicto de la siguiente manera:

- 1. Custodia**
- 2. Cuota de alimentos**
- 3. Visita**

Este acuerdo conciliatorio queda notificado en estrados y presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Comisario de Familia

Parte demandante c.c.

Parte demandada c.c.

FALLO

**COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN
DÍA / MES / AÑO**

° **FIJACIÓN DEL LITIGIO,** se requiere a las partes para que determinen los hechos en los cuales están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, a la luz de la regla contenida en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se puede ordenar el careo y practicar las demás pruebas.

° **HECHOS:**

1. Que el día mes y año se presentaron acciones conflictivas en la casa de la niña porque el padre de la misma ingirió mucho alcohol y no calculó las consecuencias de sus movimientos.
2. Producto de las lecciones físicas, la niña tuvo que ser trasladada al Hospital San Juan de Girón para ser atendida de urgencias.
3. Se tiene probado mediante los documentos suministrados que la paciente ingresada a la hora del día mes y año, tiene cinco (5) años de edad y sufrió un quiebre en el hueso de su brazo derecho razón por la cual tuvo que enyesar el mismo, además de otros morados en su cara.
4. El dictamen pericial realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinó el período de incapacidad de acuerdo a la gravedad de las heridas y estableció que la niña debía apartarse de sus actividades escolares por al menos tantos días.
5. De acuerdo a los testimonios rendidos durante la etapa probatoria, se logró determinar que el señor es una persona conflictiva bajo los efectos del alcohol en la sangre.
6. La madre de la niña afectada se presenta en la Comisaría de Familia del Municipio de Girón el día mes y año, para solicitar medidas de protección en un caso visible de violencia intrafamiliar, al manifestar que no desea convivir más con el agresor, el papá de su hija.

° Teniendo en cuenta lo anterior, la representante legal de la menor víctima de las agresiones **SOLICITA ESTAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

1. Decidir el uso y disfrute de la vivienda familiar.
2. Ordenar a la autoridad de policía el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio ya que tuvo que abandonarlo por razones de su seguridad.
3. Decidir la cuota de alimentos, custodia y visitas de la niña.

° La parte demandada ha presentado los siguientes **DESCARGOS:**

1. Orden médica de la EPS a la que está vinculado en la cual se compromete a seguir un tratamiento de rehabilitación del consumo de alcohol.

° Sobre los supuestos fácticos que se pueden apreciar en los relatos y las pruebas aportadas por las partes se logra determinar el **PROBLEMA JURÍDICO** a resolver:

CONSIDERACIONES

° Sobre los **FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN RELACIÓN CON CADA UNA DE ELLAS:**

1. Al respecto de la prueba médico científica aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se aprecia que esta fue expedida por la autoridad competente y con los lineamientos técnicos para este dictamen.
2. Las reglas de la experiencia afirman que los casos que es mezclado consumo de alcohol con relaciones familiares han resultado muy mal visto, provocando en muchas ocasiones el derroche de dinero, la falta de afecto, depresión y ansiedad al interior del núcleo familiar.

PARTE RESOLUTIVA

° En mérito de lo expuesto y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, se resuelve imponer las siguientes medidas de protección:

PRIMERO. Decrétense las siguientes medidas de protección en favor de salvar derechos fundamentales de las víctimas en este proceso:

1. Ordenar a la autoridad de Policía el acompañamiento a la víctima para que regrese a su hogar en la dirección.
2. Vincular el acuerdo conciliatorio No. De la Comisaría de Familia de Girón en el cual se dejó en forma clara, expresa y exigible la obligación de pagar cuota de alimentos a favor de la niña, su custodia y derecho de visitas.
3. El agresor deberá abstenerse de consumir alcohol y finalizar el proceso médico para su rehabilitación.

SEGUNDO. Para garantizar que las anteriores medidas de protección se cumplan, se estipulan los siguientes medios de eficacia:

1. Se envía copia de la medida de protección de acompañamiento para retornar a su hogar, a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.
2. Oficia al ICBF para que se haga registro en todos los centros zonales.
3. El tratamiento de rehabilitación debe ser costado por el agresor de la víctima en su respectiva entidad prestadora de salud.

Se notifica en estrados y firma por los intervinientes.

Comisario de Familia

Parte demandante c.c.

Parte demandada c.c.

ANEXO B. Infografía de conciliación

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL


¿Qué es la conciliación?

La conciliación extrajudicial es un requisito para iniciar un proceso judicial ante un juez de la República, solo se requiere que existan unas partes interesadas en resolver sus controversias legales de manera autocompositiva, es decir, con ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador, por lo tanto se convierte en un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el que los usuarios acuden a la Comisaría de Familia de Girón para celebrar una audiencia en derecho y se logre suscribir un acta de conciliación que preste mérito ejecutivo y tenga efecto de cosa juzgada.

¿Cómo se define la competencia?


Competencia es la capacidad o aptitud que otorga la ley a la Comisaría de Familia de Girón para asumir determinados asuntos.

El Código General del Proceso establece el criterio de competencia territorial, Art. 28.2 en los procesos en los que el niño, niña o adolescente sea el demandante o demandado le corresponde la competencia a la autoridad donde este tenga su domicilio o residencia.



Asuntos que son conciliables ante la comisaría de familia, a la luz de la Ley 1098 del año 2006, artículo 86:

- 1** Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes.
- 2** Determinar la cuota de alimentos y regular el derecho de visitas.
- 3** Resolver las controversias entre los cónyuges o compañeros permanentes sobre la dirección conjunta del hogar, y entre los padres, sobre el ejercicio de la autoridad paterna.

 Documentos que debes anexar para comenzar el trámite de conciliación

- Formato de alimentos
- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta de indentidad
- Registro civil de nacimiento
- Mostrar seguridad social
- Copia del carné de vacunas
- Boletín de estudio

Proceso ejecutivo de alimentos

Proceso especial vigente en la Ley 1098 de 2006, artículos 129 y ss.

Es competente el juez del domicilio del menor y se debe solicitar a través de una demanda, por lo tanto, es aconsejable suscribir poder especial con un letrado del derecho.



Delito de inasistencia alimentaria

Modificado por la Ley 1181 del año 2007, artículo primero, el sujeto pasivo es un menor de edad, la pena de prisión estará de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) SMMLV.

Es competente de este asunto los jueces penales municipales y de adelantar la investigación las fiscalías locales.



Diseño:
MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ
(03) 310769293
DERECHO UIS

Apoya:
Escuela de Derecho y Ciencia Política



Alcaldía de Girón - Santander



ANEXO C. Infografía delitos contra la familia



VIOLENCIA DOMÉSTICA

Un estudio desde la normatividad y jurisprudencia

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

"Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia". Sentencia C-674 año 2005.

CASTIGO CORPORAL O FÍSICO

"Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc.". NACIONES UNIDAS. Convención sobre los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño, 42º período de sesiones, Ginebra 15 de mayo a 2 de junio de 2006. Observación General N°8 (2006).

DELITO DE ABANDONO

"El tipo de abandono debe interpretarse, necesariamente, de conformidad con las normas que en el Código Civil regulan los derechos y las obligaciones entre los padres y los hijos (Título XII del Libro I, arts. 250 a 268), así como las obligaciones de los tutores y curadores (Títulos XXII a XXIX del Libro I, arts. 428 a 556), en las que define quiénes tienen a su cuidado y en qué condiciones a los menores de edad y a las personas incapaces de valerse por sí mismas de acuerdo con la legislación civil" Sentencia C-468-09.

DELITO DE EXPLOTACIÓN DE MENORES

La Corte Constitucional se encargó de hacer un análisis diferenciador entre la mendicidad y la explotación, teniendo en cuenta los principios del Estado social de derecho que pregona que la pobreza no puede ser convertida en un delito pero solo está permitida si tiene estos fines: "i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor para obtener lucro. Empero, desde el punto de vista constitucional -en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho- no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia." Sentencia C-464-14.

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS

"El diagnóstico del abuso sexual infantil se basa fuertemente en la habilidad del entrevistador para facilitar la comunicación del niño, ya que frecuentemente es reactivo a hablar de la situación abusiva... el dicho del menor, por la naturaleza del acto y el impacto que genera en su memoria, adquiere gran credibilidad cuando es la víctima de abusos sexuales." Sentencia CSJ, Noviembre 5 del año 2008, radicado 30305.

LEYES Y NORMAS

1. Convención sobre los Derechos del Niño	Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por Colombia mediante la ley 12 de 1991.
2. Constitución Política de Colombia, Art. 42	Define la familia como núcleo fundamental de la sociedad.
3. Ley 294 de 1994	Ley 294 de 1996, ley estatutaria que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.
4. Ley 599 del año 2000 (Código Penal)	Crea el bien jurídico de delitos contra la familia.
5. Ley 575 del año 2000	Ley 575 del año 2000, por la cual se modifica la ley 294 de 1996.
6. Ley 890 del año 2004	Ley 890 del año 2004, crea el tipo penal de Ejercicio Arbitrario de la Custodia de Hijo Menor de Edad.
7. Ley 1098 del año 2006	Ley 1098 del año 2006, por medio del cual se crea el Código de Infancia y Adolescencia.
8. Ley 1257 del año 2008	Ley 1257 del año 2008, por la cual se crean normas para sensibilizar, prevenir y sancionar formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reforma el Código Penal.



DEFINICIÓN DE LA FAMILIA

De acuerdo a la definición adoptada en la Sentencia C-577 del año 2011, la Corte Constitucional interpretó el artículo 42 de la Constitución para detallar que existen formas para constituir una familia, a través del matrimonio, la unión libre, la adopción de hijos, las familias de crianza y aquellas personas que se unen por vínculos jurídico y afectivos.



DEFINICIÓN DE NIÑO

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991, artículo primero, se considera niño o niña al ser humano menor de dieciocho años de edad.



EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DEL HIJO MENOR DE EDAD

Este tipo penal se enmarca dentro de la política criminal del Estado de la lucha contra la extorsión y el secuestro extorsivo, artículo 230 A de la Ley 599 del año 2000, tiene cuatro verbos rectores a saber: "arrebatar, sustraer, retener u ocultar", el sujeto activo será calificado pues debe ser el padre que ejerce la patria de potestad, el sujeto pasivo también es calificado: "el hijo menor sobre quien se ejerce dicha patria potestad", y el propósito de la conducta del sujeto calificado es: "con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal"



Diseño: MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ (03) 3107695293 DERECHO UIS
Apoya: Escuela de Derecho y Ciencia Política



Alcaldía de Giron - Santander



ANEXO D. Infografía maltrato a menor

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Un enfoque para la atención de casos en los que la víctima sean los niños, niñas y adolescentes.

En la sentencia de la Corte Constitucional, C-674 del año 2005, se definió la violencia intrafamiliar como "todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica"



Estrés familiar



El estrés familiar es la tensión creada por circunstancias del entorno o por vicisitudes propias de la familia, que amenazan sus funciones, su bienestar y su existencia.

MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO

DE LOS DERECHOS DE LOS N, N Y A.

LEY 1098 DEL AÑO 2006, ART. 50 Y S.S.

- 1 Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
- 2 Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
- 3 Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
- 4 Ubicación inmediata en medio familiar.
- 5 Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
La adopción.
- 6 Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 7 Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Maltrato infantil



El maltrato infantil es la forma en la que los padres de familia o adultos demuestran sus insuficiencias a la hora de afrontar y anteponerse a situaciones estresantes, como la falta de recursos económicos o pocas habilidades para conectar con el entorno social.

Los padres y madres maltratadores padecen sentimientos de inadecuación y baja autoestima.

Busca la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le ha vulnerado.

Verificación de la Garantía de derechos



- 1 El Estado de salud física y psicológica.
- 2 Estado de nutrición y vacunación.
- 3 La inscripción en el registro civil de nacimiento.
- 4 La ubicación de la familia de origen.
- 5 El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
- 6 La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
- 7 La vinculación al sistema educativo.



Diseño:
MIGUEL FRANCISCO
CONTRERAS LANDINEZ
(03) 3107695293
DERECHO UIS

Apoya:
Escuela de Derecho
y Ciencia Política




Universidad
Industrial de
Santander

Alcaldía de
Girón - Santander



ANEXO E. Infografía ruta de atención a víctimas

Ruta de atención intersectorial a Víctimas Abordaje de la violencia intrafamiliar

	Procedimiento para la adopción de medidas de protección
Condiciones previas	Capturar la información sobre las personas víctimas de violencia intrafamiliar: sexo, edad, étnica, área urbana o rural de residencia y tipo de violencia.
Solicitud de medida de protección	Puede ser invocada por: La víctima, la persona que represente los intereses de la víctima y el defensor de familia (cuando hay niños, niñas y adolescentes involucrados). El término pertinente es de treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de los hechos. Ley 575 de 2000, artículo 5 y Decreto 652 de 2001, artículo 5.
Entrevista	Es de utilidad para estudiar el contexto y así entender la dinámica social, económica, política, comunitaria y familiar en la cual se envuelve a la víctima. Agotada esta etapa se puede determinar la autoridad competente. Decreto 4799 de 2011, art. 2.
Inmediatamente se conoce de la solicitud, se profiere un AUTO denominando el caso de violencia intrafamiliar, indicando: derechos vulnerados, normas a aplicar y procedimiento a seguir.	
Determinación de indicios leves	Analizar las pruebas recolectadas hasta el momento con la entrevista y en la solicitud de medida de protección, si se recogen elementos que permitan establecer dichos hechos violentos que vulneran derechos fundamentales, se procede así: ordena la prueba pericial a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y ordenar mediante una providencia motivada la medida de protección provisional.
Audiencia	Se debe citar dentro de los 5 y 10 días siguientes a la radicación de la petición de las medidas de protección, mediante notificación personal, dentro de las próximas 48 horas debe presentarse el citado a notificarse. Es el momento para presentar descargos ante el comisario de familia. En esta audiencia no se puede entrar a negociar sobre la violencia realizada a algún miembro de la familia bajo la premisa de preservar la armonía y unidad familiar.
Criterios para llevar a cabo fórmulas de solución	1. Evaluar factores de riesgo y protectores de la salud física y psíquica de la víctima. 2. Evaluar la naturaleza del maltrato y del hecho, y las circunstancias en que se produjo. 3. Determinar la viabilidad y eficacia del acuerdo para prevenir la violencia. 4. Examinar la reiteración del agresor en la conducta violenta. 5. Incorporar en el acuerdo los mecanismos de seguimiento y vigilancia. 6. Determinar la congruencia y el cumplimiento de los compromisos.
Pruebas	1. Documentos. 2. Interrogatorio de parte. 3. Indicios. 4. Prueba pericial o técnica o científica. 5. Testimonios: Las personas que forman parte de la familia, o las personas más cercanas a la víctima conocen la situación de violencia que ellas afrontan y son las que pueden aportar la constatación directa de los hechos. 6. Valoración psicológica: buscar recoger hechos, situaciones y comportamientos que amenacen o vulneren sus derechos. 7. Visita domiciliaria: Realizada por el equipo interdisciplinario específicamente por el trabajador social, y su propósito de la visita es conocer y verificar las condiciones sociohabitacionales e identificar factores de riesgo y factores protectores.
Fallo	1. Denominación de la Comisaría de Familia. 2. Lugar y fecha. 3. Síntesis de la petición de las medidas de protección y descargos. 4. Examen crítico de las pruebas con explicación razonada para fundamentar las conclusiones. 5. En la parte resolutoria debe imponerse la medida definitiva de protección, en la que se ordena al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, indicando la forma o medio como se hará efectiva.



Delitos que son investigables de oficio por la Fiscalía General de la Nación

- Violencia intrafamiliar (art. 33 Ley 1142 de 2007)
- Maltrato mediante restricción de libertad (art. 230, y penas aumentadas, art. 14 de la Ley 890 de 2004)
- Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 A, artículo adicionado por el art. 7 de la Ley 890 de 2004)

Glosario en los delitos sexuales

Casas de refugio

Son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente y que cubren las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos en cuanto a hospedaje, alimentación, protección y asesoría jurídica. Deben tener personería jurídica y si prestan servicios de salud deben estar habilitados como IPS.

Daño psicológico

Consecuencia proveniente de degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica.

Daño patrimonial

Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Daño sexual

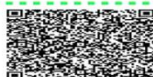
Consecuencias que provienen de obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza.

Daño físico

Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Acoso sexual

Cuando alguien, en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.



Diseño:
**MIGUEL FRANCISCO
CONTRERAS LANDINEZ**
(03) 3107695293
DERECHO UIS

Apoya:
**Escuela de Derecho
y Ciencia Política**



Universidad
Industrial de
Santander

Alcaldía de
Girón - Santander



ANEXO F. Infografía silencio profesional médico

SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD MÉDICA



ETIMOLOGÍA

"La raíz «secre» se encuentra en el vocablo latino scernere, que significa separar, aislar. El participio de scernere es secretus, origen del término secreto. O sea, lo secreto se distingue porque se lo separa de otras cosas."

EN PALABRAS DE OTROS AUTORES

Expresa Portes:

"No hay medicina sin confianza, ni confianza sin confidencialidad, ni confidencialidad sin secreto."

Filósofa Seneca:

"Si quieres que tu secreto sea guardado, guárdalo tu mismo."

Decía Sócrates:

"Es más difícil guardar un secreto que tener un carbón ardiente en la lengua".

Sentencia Benjamin Franklin:

"Las tres cosas más difíciles de esta vida son: guardar un secreto, perdonar un agravio y aprovechar el tiempo"

SECRETO PROFESIONAL

"Se define al secreto profesional como el sigilo o reserva que corresponde a quien ejerce una profesión respecto del conocimiento que posee sobre otra persona cuando ese conocimiento ha sido obtenido por razón del desarrollo de la actividad profesional y la información ha sido necesaria para realizar la prestación o servicio a su cargo."

ASPECTOS DEL SECRETO PROFESIONAL

1. El diagnóstico, pronóstico y terapia de la enfermedad del paciente.
2. Otras circunstancias de la enfermedad; gravedad, complicaciones y otros hechos vinculados.
3. Internación en establecimientos hospitalarios, etcétera.

LEY 23 DE 1981 CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

ARTICULO 38. Teniendo en cuenta los consejos que dicte la prudencia, la revelación del secreto profesional se podrá hacer:

c) A los responsables del paciente, cuando se trate de menores de edad o de personas totalmente incapaces;

A MODO DE CONCLUSIÓN

La confidencialidad hacia el niño maduro puede no respetarse si es para denunciar abusos o abandonos, o si está en eminente riesgo de muerte o de seria y permanente discapacidad. Obviamente, si estos abusos o abandonos provienen de la propia familia, el levantamiento del secreto no opera frente a los propios agresores, sino frente a las autoridades competentes del Estado.

¿SE DEBE GUARDAR EL SECRETO MÉDICO CUANDO EL PACIENTE ES NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?

TESIS NEGATIVA

1. Al ser incapaz, el médico tiene obligación de comunicar lo que ocurre al paciente a sus representantes.
2. Si el niño, niña o adolescente no puede sobrellevar la gravedad de su estado se debe comunicar a sus representantes en aras del interés superior del menor.
3. Si se trata de enfermedades genéticas, se debe comunicar a los integrantes de la familia del paciente.
4. Solo los padres pueden pagar honorarios al médico, para justificar el cobro de estos, el galeno debe revelar el secreto a los representantes legales.
5. La familia tiene un rol muy importante para tomar decisiones del paciente.

TESIS POSITIVA

1. El derecho fundamental a la intimidad, tiene también eficacia frente a las relaciones paternas filiales.
2. La persona aun cuando es menor de edad puede tener secretos y solo quiere compartirlos con una persona de confianza.
3. El interés superior del menor obliga a disuadir al adolescente para que revele a los padres lo que le sucede, especialmente tratándose de enfermedades de salud psíquica (bulimia, anorexia).
4. Revelar el secreto del adolescente puede generar problemas familiares muy graves, por cuestiones culturales y religiosas.
5. Si el adolescente maduro reclama de su médico tratante silencio sobre su enfermedad, este debe seguir con el tratamiento sin informar a los padres.
6. Si el médico considera que el paciente no tiene autonomía para decidir o madurez, deberá avisar a los padres.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

En sentencia C-264 del año 1996, la corte analizó la constitucionalidad del artículo 23 de la ley 23 de 1981, al respecto concluyó:

"La entrega de información médica a los responsables del paciente, cuando se trate de menores de edad o de personas totalmente incapaces, no quebranta el secreto profesional médico. La relación médico-paciente, desde el punto de vista jurídico no puede, en este caso, prescindir de los representantes legales del menor o del incapaz. El suministro de las informaciones médicas a los susodichos representantes legales, corresponde al cumplimiento del deber del médico de procurar un consentimiento ilustrado y no puede, por ende, considerarse en modo alguno violación al secreto profesional. De otro lado, las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como es el caso del menor y del incapaz enfermos, reclaman de la sociedad y de sus parientes próximos el mayor cuidado, y éste no puede darse si sus representantes legales no reciben información de parte del médico tratante. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho del menor, de acuerdo con su grado de madurez y del "impacto del tratamiento" sobre su autonomía actual y futura, para decidir sobre la práctica de un determinado tratamiento y, al mismo tiempo, sobre la reserva de ciertos datos de su intimidad."

1. KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. Responsabilidad de los padres, secreto profesional y confidencialidad médica. ¿Cómo se conjugan para asegurar la salud de los adolescentes?. En: Revista Derecho PUCP N° 69, año 2012. P. 169-199.
2. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-264 año 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

BIBLIOGRAFÍA



Diseño:
MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ
(03) 3107695293
DERECHO UIS

Apoya:
Escuela de Derecho y Ciencia Política



Universidad Industrial de Santander

Aldía de Girón - Santander

